

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN
LOS NEGOCIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-
01, SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO

AUTOR:

EDWARD ROBINSON VILCARINO MENESES

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por ser Misericordioso y complaciente con todos y darme la oportunidad de estar con vida

.

A mis padres;

Por su apoyo, y aliento en esta hermosa carrera que elegi.

Edward Robinson Vilcarino Meneses

DEDICATORIA

A mi madre...:

Con el gran cariño de todo hijo
hacia una madre que amo y amare
por siempre

A mi familia...:

Mi esposa e hijos por quienes lucho día
a día con la esperanza de ser mejor y
aprender un poco más

Edward Robinson Vilcarino Meneses

RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo tenido como objetivo general, establecer que las resoluciones culminadas tengan una base teórico, normativo y jurisprudencial y así obtener calidad en las sentencias de primera y segunda instancia el Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018.. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo a través de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Dando como resultado la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en primera instancia, la misma que fueron de rango: **Muy Alta, Muy alta y alta**, en cuanto a la sentencia de segunda instancia fue: **baja , alta y Muy Alta**. Finalmente, se alegó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, dieron como resultado: **Muy alta, y alta**, respectivamente.

Palabras Claves: Buena fe, confianza, calidad, libramiento indebido, motivación, sentencia

ABSTRACT

The present investigation report confronts the quality of the sentences issued by the Superior Court of Justice of Lima; Having as a general objective, to establish that the resolutions have a theoretical basis, normative and jurisprudential and thus obtain quality in the judgments of first and second instance the crime against trust and good faith in business according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential, in the file N ° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, of the Judicial District of Lima 2018 .. Being a quantitative and qualitative research; Descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done through a judicial file selected as a convenience sampling, applying the techniques of observation, content analysis and a checklist, validating by expert judgment. In the first instance, the result was the quality of the sentence in the expository, considerative and resolute part, which were of rank: High, Very high and Very high, as for the second instance sentence was: good, high and Very high. Finally, it was alleged that the quality of first and second instance sentences resulted in: Very high, and very high, respectively.

Keywords: Good faith, trust, quality, undue libramiento, motivation, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	x
1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.2 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.4 Principio de legalidad.....	12
2.2.5 Principio del debido proceso.....	12
2.2.6 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.7 Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias.....	13
2.2.9 El principio del debido proceso.....	14
2.2.10 Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.11 Principio de lesividad.....	15
2.2.12 Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.13 Principio acusatorio.....	16
2.2.14 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.15 La jurisdicción.....	18

2.2.16	Competencia.....	18
2.2.17	Criterios de la competencia	19
2.2.18	La acción	20
2.2.19	Clases de la acción.	21
2.2.20	Regulación de la acción.	21
2.2.21	El proceso.....	21
2.2.22	Clases de proceso penal	21
2.2.23	Proceso penal sumario.....	22
2.2.24	El proceso penal ordinario.	23
2.2.25	Características del proceso penal ordinario y sumario.....	23
2.2.26	La prueba.....	24
2.2.27	El objeto de la prueba.....	24
2.2.28	La valoración de la prueba.	25
2.2.29	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.30	Los sujetos procesales	29
2.2.31	La sentencia.....	31
2.2.32	La estructura de la sentencia.	32
2.2.33	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	32
2.2.34	Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	41
2.2.35	Los medios impugnatorios.	43
2.2.36	Recursos impugnatorios en el proceso penal.	43
2.2.37	Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	44
2.2.38	Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio..	46
2.2.39	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	48
2.2.40	Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio.	48
2.2.41	Teoría del delito.	48
2.2.42	Ubicación del delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento Indebido.....	49
2.3	Marco Conceptual	57
2.4	Hipótesis.....	59

3	METODOLOGÍA.....	60
3.1	Tipo y nivel de la investigación	60
3.1.1	Tipo de investigación.	60
3.1.2	Nivel de investigación.....	61
3.2	Diseño de la investigación	63
3.3	Unidad de análisis	64
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos ...	69
3.6.1	De la recolección de datos.....	70
3.6.2	Del plan de análisis de datos.	70
3.7	Matriz de consistencia lógica	71
3.8	Principios éticos	73
4	RESULTADOS.....	75
4.1	Resultados	75
4.2	Análisis de los resultados	117
5	CONCLUSIONES	123
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	149
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	154
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
	Anexo 5. Compromiso ético	172

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	78
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa	82
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva	94
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa	97
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva	110

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	113
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	116

1 INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos singulares hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen que los jueces mantengan una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de aspectos sociales imperantes (**Salas , 2014**).

En el ámbito internacional se observó:

En el país de España: hace aproximadamente treinta y cinco años que se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, además se triplicó el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia.

Sabemos que si se desea afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y colocando de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la legislación cualitativa ; en la globalización jurídica; en la concepción no adecuada de procedimientos judiciales; en la forma de seleccionar a jueces y fiscales, así como en la formación de los operadores judiciales así como de los abogados; en la posición desigual de los menos favorecidos económicamente ante la Justicia; y en la organización y en general del funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (**Linde, 2015**).

En Venezuela esta, la administración de justicia es función pública, que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; la misma que debe estar al

alcance de toda persona, sin ningún tipo de restricciones; debe ser no honerosa y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en el Estado, aunque de modo especial y solamente teniendo muy en cuenta términos a la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares. Los fallos y demás providencias se deben proferir en estricta ley. Además no debe existir en las decisiones judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los jueces o magistrados, quienes al posesionarse deben jurar lealtad únicamente al orden jurídico **(Hernández, 2017)**.

En el ámbito nacional:

Lamentablemente la corrupción esta enquistada muy profundamente y esta llega a todos los poderes del estado, siendo la administración de justicia una de las áreas de la parte judicial que no funciona como debe ser.

Esta anomalía de administrar justicia viene porque en el contexto de ella quien debe velar por ella es mala, a ello suelen soltarse muchas interrogantes como: ¿Puede alguien creer que este desastre podrá ser recompuesto por voluntad propia? ¿Alguien podría apostar que serán los jueces, fiscales, procuradores, la Policía y los otros órganos que participan en el sistema los que promuevan las reformas necesarias? Lamentablemente la respuesta sería no, debiéndose principalmente a que si ello se mejora ya no podrán sacar provecho de ello.

A la par de ello es también porque no existe interés alguno de mejorarla, pudiéndose pensar que de pronto podría serlo pero tendría que tener mucha fuerza por parte de todos los peruanos para mejorar esta forma de ser, en la cual estaría involucrados muchos intereses, por lo que al lograr mejora de ella, muchos peruanos seríamos los más beneficiados **(Garrido, 2017)**.

En el ámbito local:

Creo que los delitos de esta magnitud referentes al caso que presento deben ser guiados por personas además de pruebas que den a entender que la justicia en nuestro país ha mejorado y seguirá por buen camino **(Poder Judicial del Perú, 2016)**.

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde refiere que la línea de investigación tiene como nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal de reos Libres donde se condenó a la persona de I por el delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento Indebido, en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de ; imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que en este acto **se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado,
- b) Concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva,
- e) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y;

FIJA En la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor del agraviado, **EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente;** bajo apercibimiento de ley; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 15, de setiembre del 2011 y fue calificada el 25 de enero del 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 30 de abril del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 26 de mayo del 2014 luego de 02 años, 08 meses y 11 día, aproximadamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, en el expediente n° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Para la cual se planteó objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos , la pena.y la reparación civil

6. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Concluyendo, que la justificación en estudio que dirige este trabajo, es el resultado de haber observado los ámbitos pertenecientes a un contexto socio jurídico, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las

sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para crear más conciencia en nuestro órgano jurisdiccional, a fin de que generar calidad de sentencias mas no cantidad, lo que muchos hoy en día les importa más la producción.

Base legal

Consiente el Poder Judicial Peruano, aplicando el principio de publicidad, realiza publicaciones vía internet de las normas sobre este tema las cuales adjunto, ya que ellas son herramientas esenciales para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica.

Mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Asimismo, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primero, el principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; y, en el segundo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1° de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República (Poder Judicial del Perú, 2016).

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Con respecto a la calidad de las Sentencias es hoy en día algo muy delicado, ya que lo que se hace es ver si realmente la sentencia fue motivada y en base a ello realizar un análisis concienzudo de cada uno de los parámetros correspondiente para que por medio de ellos logremos sacar nuestras propias palabras **(CONCYTEC, 2015)**.

Idrogo (2015) investigo en el Perú: *“La Descarga Procesal Civil en el Sistema de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de la Libertad”*, cuyas conclusiones fueron: **1.** Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente; **2.** Con la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitación de los jueces civiles, del personal auxiliar jurisdiccional, con un buen sistema y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se conseguirá terminar con el proceso de descarga procesal civil; **3.** Tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que

los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de la Libertad; **4.** Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que , debe crearse una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estrategias, para una eficaz descarga en materia civil; **5.** La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno.

Espinosa (2008) investigo en el Perú: “*Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral Dentro del Debido Proceso*”, cuyas conclusiones fueron: **1.** De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). **2.** Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma

interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido; **3.** Consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia; **4.** En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones; **5.** A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados; **6.** Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años.

Mazariegos (2012), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones finales debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia; b) Como motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial tenemos a: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.

2.2.2 El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

Este derecho no solo se refiere a la aplicación de una sanción, sino el resguardo de los derechos fundamentales de toda persona, por el cual se concibe las garantías reconocida en el ínterin de la aplicación del *ius puniendi*; la primera para el imputado en un proceso penal no va a poder ser condenado, sino en virtud de la destrucción del principio de inocencia con todas las garantías; la segunda, para el resto de los

ciudadanos que verán el derecho de castigar un hecho ilícito penal, y las víctimas serán protegidas y tuteladas en sus derechos (**Villegas, 2015**).

Es la facultad que tiene el Estado para sancionar las acciones de los ciudadanos que infringen el Derecho Penal objetivo, es decir, descritas en nuestra norma jurídica, por el cual determinados hechos se declara punibles los mismo que se imponen una pena o medidas de seguridad (**Muñoz , 2015**).

El ius puniendi permite la consecución y mantención del orden social, existiendo ciertos principio limitadores de esta potestad del Estado, donde todos y cada uno de ellos igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso de la dignidad y la libertad humana. (Lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, etc.), cuando ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, libertad sexual, etc.) (**Polaino, 2014**)

2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.

El Tribunal conforme al expediente N° **1323-2002-HC/TC** (fj.2) señala:

(...) de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (...). En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

La Corte Suprema expediente N° **2019-2010-RN** (fj.3 y 4) señala:

“[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los

órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]”.

2.2.4 Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según **(Muñoz, 2015)**.

2.2.5 Principio del debido proceso.

La Corte Suprema expediente N° **178-2009-CAS** (fj. 2) señala:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

Bustamante, **(citado por Rioja, 2013)**, sostiene que el debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con su invalidez.

2.2.6 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Tribunal conforme al expediente N° **010-2001-AI/TC** (fj. 10) señala:

“(...) su contenido constitucionalmente protegido no puede interpretarse de manera aislada respecto del derecho a la tutela jurisdiccional ‘efectiva’, pues, como lo especifica

el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe garantizarse el derecho de acceder a un ‘recurso efectivo’, lo que supone no sólo la posibilidad de acceder a un tribunal y que exista un procedimiento dentro del cual se pueda dirimir un determinado tipo de pretensiones, sino también la existencia de un proceso rodeado de ciertas garantías de efectividad e idoneidad para la solución de las controversias”.

García, (**Citado por Cubas, 2015**), refiere, esbozado por el Tribunal Constitucional español, al señalar que es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y tener una resolución fundada en derecho y por tanto, motivada, que pueda ser rechazada por una causa legalmente prevista.

2.2.7 Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (**Balbuena 2013**).

2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias.

El Tribunal conforme al expediente N° **00037-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(...),el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*; b) *Falta de motivación interna del razonamiento*, (...) por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, (...); c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); d) *La motivación insuficiente*, (...); e) *La*

motivación sustancialmente incongruente. (...), desviaciones que supongan modificación del debate procesal (incongruencia activa). (...). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.2.9 El principio del debido proceso.

El Tribunal conforme al expediente N° **04944-2011-PA/TC** (fj.12 y 13) señala:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, (...). El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. *Así, el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

2.2.10 Principio del derecho a la prueba

El Tribunal conforme al expediente N° **01147-2012-PA/TC** (fj.11 y 12) señala:

Este Supremo Colegiado ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) *el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la*

actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (...), en que los medios pueden ser ofrecidos, de manera que tengan que ser aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal.

2.2.11 Principio de lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (**Polaino, 2014**).

El Tribunal conforme al expediente N° **3763-2011-RN** (fj.7) indica:

(...) el principio de lesividad, por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

2.2.12 Principio de culpabilidad penal.

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 34) ha señalado:

Sobre la legitimidad constitucional de la regulación que tiene el antejuicio político, conviene recordar que en la STC 00006-2003-AI/TC se concluyó que el sentido normativo del tercer y quinto párrafo del artículo 100° de la Constitución eran contrarios a los incisos 1) y 2) del artículo 139° y al 159° de la propia Carta, en tanto disponen que: En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre

la instrucción correspondiente. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso. En dicha ocasión, el Tribunal subrayó que “las referidas disposiciones son contrarias al aludido principio fundamental sobre los que se sustenta el Estado democrático de derecho: la separación de poderes. Si bien dicho principio no puede negar la mutua colaboración y fiscalización entre los poderes públicos, impone la ausencia de toda injerencia en las funciones esenciales y especializadas que competen a cada una de las instituciones que diagraman la organización del Estado. En tal sentido, en modo alguno puede restringirse la autonomía que corresponde al Ministerio Público en el desenvolvimiento de las funciones que la Constitución le ha conferido en su artículo 159°; menos aún puede aceptarse la limitación de los principios de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional (incisos 1 y 2 del artículo 139°), la que, desde luego, alcanza también al juez instructor encargado de evaluar la suficiencia de elementos de juicio que justifiquen la apertura de instrucción y de conducir la etapa investigativa del proceso”.

2.2.13 Principio acusatorio.

Según el TC en su expediente N° **4620-2009-PHC/TC** (fj.4-8) ha señalado:

(...). Como ya lo ha referido este Tribunal Constitucional, la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público,

reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

2.2.14 Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Son dos las nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado y se refiere a la pretensión Fiscal cuya base es el hecho punible; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial materiales de hecho y de derecho, y sanción penal solicitada. La correlación, entonces, impide al Tribunal considerar cuestiones ajenas al objeto del debate, lo que variaría el sentido del pronunciamiento. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial: el hecho punible atribuido al imputado; y tampoco puede introducir una cuestión extraña al proceso. Es relevante al examen de la correlación el derecho a ser informado de la acusación. La imputación debe contener una información detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**San Martín, 2014**).

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.10, 11 y 14) indica:

La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos de acusación, (...), siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio. (...) el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, (...), en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica

diferente, pero no puede modificarlo. (...). La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado (...), es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal (...).

2.2.15 La jurisdicción.

Es la potestad otorgada a los jueces para impartir justicia, que emana de la soberanía del Estado que tiene por finalidad la realización del derecho y la tutela de los derechos de la persona, teniendo como base legal constitucional el artículo 138° de la Constitución. Estableciendo los órganos investidos de jurisdicción según los niveles jerárquicos desde los Juzgados de paz hasta la sala Suprema (**Sánchez, 2013**).

La jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar Justicia, con todos los órganos jerárquicos competentes quienes resolverán conflictos de intereses jurídicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (**Calderón & Aguila, 2010**).

2.2.16 Competencia.

Es el ámbito judicial en donde los jueces ejercen válidamente jurisdicción, facultad que tiene los jueces para avocarse a determinados casos. Estableciendo criterios técnicos y una mejor distribución y conocimiento de los casos (**Sánchez, 2013**).

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de

la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...)".

2.2.17 Criterios de la competencia

1. La competencia en razón de la materia. Es observada bajo sanción de nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

2. Competencia territorial. Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

3. Competencia funcional. La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se vea reflejada en una garantía de una buena administración de justicia.

4. La competencia por razón de turno. Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado

5. La competencia en razón de la materia. Es observada bajo sanción de nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes

materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

6. Competencia territorial. Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

7. Competencia funcional. La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se vea reflejada en una garantía de una buena administración de justicia.

8. La competencia por razón de turno. Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado (**Calderon & Aguila, 2010**).

2.2.18 La acción

La acción penal en materia penal como en todas las áreas del derecho, la acción es siempre pública. Conforme a nuestro sistema jurídico, el Fiscal es el titular del ejercicio público de acción penal, es así que la corresponde la persecución del delito público y su acusación; en cuanto al ejercicio privado le corresponde al ofendido como el caso de una querrela, en este caso acude directamente al juez (**Sánchez, 2013**).

2.2.19 Clases de la acción.

En cuanto a las leyes infra constitucionales, el Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela (**Balbuena, 2013**).

2.2.20 Regulación de la acción.

Prescrito en el artículo IV del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 957 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Y en la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 159°, incisos 1° y 5°, concordante con los artículos 11° y 34° inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.21 El proceso.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que constituye el conflicto que se va a discutir. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (**Velez, 2013**).

Es el camino a recorrer para aplicar la ley penal, se entiende cuando hablamos de un delito público, se origina desde la renuncia del Estado a la autotutela judicial de los ciudadanos y surge como instrumento realizador de la ley penal (**San Martín, 2014**).

2.2.22 Clases de proceso penal

Procesos Ordinarios

Son los procesos que están previstos para todo tipo de hechos punibles; de manera que su diferenciación va a atender a la distinción grave del hecho o de la prueba.

Procesos Especiales.

Son procesos que atienden a circunstancias específicas de distinta índole. Generalmente se tratará de lo personal del acusado y por tanto también puede referirse al tipo de delito. Ello da lugar a que tengan una estructura procedimental distinta de los procesos ordinarios.

Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa; en cambio, la instrucción sumaria que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio. De esta forma la diferencia fundamental entre la sumariedad y la tramitación ordinaria es la celeridad con que deben manejarse los procesos respectivos.

2.2.23 Proceso penal sumario

Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (**Calderón, 2009**).

Regulación

Finalmente, con la puesta en vigencia de la Ley N° 26689, desde el mes de diciembre de 1996, del artículo 2° del inciso; Y el Decreto Legislativo N°124.

2.2.24 El proceso penal ordinario.

El Derecho Procesal es el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo, efectos y la actividad jurisdiccional, también regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 (**Reyna, 2006**).

Regulación

Establecido por la Ley N° 26689, en su artículo 1°, para procesos ordinarios, y en el artículo 2° procesos sumarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°.

2.2.25 Características del proceso penal ordinario y sumario

Ordinario tres etapas: la instrucción, los actos preparatorios y el enjuiciamiento (juicio oral). El proceso sumario una etapa la Instrucción.

➤ Proceso ordinario el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días más. Y si es debidamente motivado el plazo llega a 8 meses adicionales. El sumario es de 60 días prorrogables a 30 días más.

➤ Proceso Ordinario concluida la instrucción, los autos son remitidos a la Fiscalía, si el dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si es reo libre, si son complejos estos se duplican. El sumario se remite a la fiscalía y este formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Y el juez sentenciará.

➤ Proceso Ordinario el plazo que se pone en manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitida el informe final. El sumario, con la acusación todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado.

➤ Proceso Ordinario la sentencia expedida por la sala Penal solo procede recurso de nulidad elevándose a la Sala Suprema competente. El sumario contra la sentencia expedida por el Juez, procede recurso de apelación, se elevan a la sala Penal que remite al Fiscal Superior, por un plazo de 8 días si es reo cárcel, y 20 si es reo libre; y la Sala Penal se pronunciara en el término de 15 días (**Aguila & Calderon, 2009**).

2.2.26 La prueba

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto acerca de cualquier cosa, es decir que la prueba en el proceso penal no se dirige a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y como se realizó, partiendo del hecho externo y último en que se concreta (**San Martin, 2006**).

Es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos (**Enciclopedia Jurídica, 2013**). Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos.

2.2.27 El objeto de la prueba

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, (**Guasp, 2013**), la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la

pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna (2013). Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, (Garcimartin, 2013), constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho.

2.2.28 La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia.

Destacando dos elementos: 1) La libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; 2) La exigencia de expresar cuales son tales razones en la motivación en la resolución (Sánchez, 2013).

2.2.29 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

Regulación

1. Constitución Política del Perú - Art. 166 Finalidad de la Policía Nacional del Perú.
2. Ley de la PNP - Art. 8 Funciones de la PNP

3. Código Penal - Tipifica los Delitos perseguibles de oficio.

6. Nuevo Código Procesal Penal - Art. 68 - Atribuciones de la Policía.

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

N° 024-18 DIRINCRI*PNP/DIVIEOD-D2

Por Delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios- Libramiento Indebido- Giro de Cheque sin Fondo, contra el presunto autor I no habido en agravio de A por un monto de Dos mil dólares americanos, ocurrido el 04 de abril del 2011 en Lima Metropolitana bajo la competencia de FPPT de Lima con referencia Ant. Reg. N° 2018-11 DIVIEOD oficio N° 370-5-FPPL-FN-MP.

Por medio de este documento se dispone abrir Investigación Policial y remitir los actuados a la División de Estafas practicándose una exhaustiva investigación a la empresa denunciada así como a la persona en cuanto se le ubique, no encontrándose ningún tipo de antecedentes penales al denunciado, así mismo se dejó constancia de la documentación que se realizó en base a la incomparecencia del denunciado las cuales fueron:

-Una (01) Manifestación

-Dos (02) Citaciones

-Una (01) Acta de Incomparecencia

-Una (01) Citación

-Una (01) Consultas en línea de Internet de fichas de Reniec.

-Dos (02) Consultas en línea de Internet de Ficha RUC

(EXP. 015,88-2012-0-1801-JR-PE~01)

B.- La instructiva

a.-Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

Regulación

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - CUESTIONES PREVIAS Y PREJUDICIALES Artículo 4.- Contra la acción penal pueden promoverse: a) Cuestiones previas y b) Cuestiones prejudiciales 2 Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia. Las cuestiones prejudiciales proceden cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado, y sólo podrán deducirse después de prestada la instructiva y hasta que se remita la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen final, sustanciándose de conformidad con el artículo

90°. Si se declara fundada, se suspenderá el procedimiento; si se plantea con posterioridad, será considerada como argumento de defensa.

A. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva

Esta constituye una de las diligencias más importantes del proceso que se le hace al procesado, estableciendo el derecho de defensa en forme directa y por otro lado conocer de boca de la persona inculpada, los hechos que se le imputa, su participación o su negativa ante los hechos denunciados. Teniendo derecho a declarar o guardar silencio, ampliar su declaración con presencia obligatoria de su abogado (Sánchez, 2013).

En Lima, siendo las diez y treinta de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil doce, se presentó al local del Juzgado, el procesado I, quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como está escrito, identificado con su DNI, quien manifestó ser culpable del delito cometido, que reconocía su firma en el cheque girado y no pagado y que se comprometía a pagar dicho monto

(EXP. 015,88-2012-0-1801-JR-PE~01)

. - Documentos existentes en el proceso judicial

La confesión judicial

Los documentos públicos y privados

La confrontación, y

Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica

B. Documentos

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad a fin de esclarecer un hecho ilícito en un proceso, por lo tanto el indicios se prueba y el Juez presume “presunción de inocencia”, de conformidad con la Ley N° 27686 (**Reyna 2006**).

Documentos en el expediente de investigación

- La confesión judicial.
- Los documentos públicos y privados.
- La confrontación; y
- Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica.

Valor probatorio

El Tribunal conforme al expediente N° **2452-2004-HC/TC** (fj.5) indica:

“(…), dicho documento es considerado un medio de prueba que, al igual que otros elementos probatorios, deberá ser actuado en el juicio oral, donde el juzgador, al emitir el fallo, explicará las razones que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”

Regulación

Está regulado textualmente en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V, del artículo 184° del Código Procesal Penal.

2.2.30 Los sujetos procesales

A. El Ministerio Público

El Tribunal conforme al expediente N° **02920-2012-HC/TC** (fj.3) indica:

Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que: *“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”*.

B. El Juez penal

El Tribunal conforme al expediente N° 2465-2004-AA/TC (fj.8 y 32) indica:

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. (...) que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (...) los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a *autoexigirse* prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, (...)

C. El inculpado

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro **(San Martín, 2014)**.

D. El abogado defensor

Es un profesional que asiste al imputado para llevar su defensa, actuando con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar acto alguno que estorbe

la administración de justicia. Su intervención en un proceso penal es vital, a fin de que cumpla todas las garantías que le asiste al su patrocinado y así hacer frente al Estado, quien mueve toda la maquinaria judicial para procesarlo. Amparado en la LOPJ en su artículo 284 y siguientes (Neyra, 2015).

E. El agraviado

El agraviado recibe un trato respetuoso por parte de las autoridades, el mismo que puede involucrarse en el proceso, es por eso que el agraviado es quien resulta perjudicado por un hecho delictuoso. En el presente caso el agraviado es a quien le recae la acción constitutiva de infracción penal, en el hurto agravado en estudio; y por el delito contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la Autoridad el agraviado será el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior previsto en los artículos 54° y 55° del CPP (San Martín, 2014).

F. Constitución en parte civil

Los artículos 54 del código de 1940 y 82° del código de 1991, precisan que pueden constituirse en parte civil o actor civil el agraviado sus ascendientes, descendientes y otra persona que lo represente legalmente, las personas jurídicas lo hacen por medio de sus representantes legales y el Estado por el Procurador Público, por lo que ellos deben constituirse en parte civil, en los procesos penales actuado sin limitaciones que establecen el Código de Procedimientos Penales (Calderon & Aguila, 2010).

2.2.31 La sentencia

Es el acto procesal de conclusión del proceso, que viene del órgano jurisdiccional. Para Montero Aroca, define como el acto procesal del juez o del tribunal en el que se decide sobre la desestimación de la pretensión ejercida por el actor. Asimismo la decisión que toma el juez es de forma motivada, lógica y congruente (San Martín, 2014).

2.2.32 La estructura de la sentencia.

En la doctrina existe rasgos comunes en la estructura de una sentencia, pero esta no es la única, porque ello va depender de la óptica de lo que se quiere expresar con la sentencia emitida. Una sentencia debe tener siempre:

➤ **Parte expositiva**, es descriptiva en donde en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso ante de llegar a la decisión final, quiere decir que expresa lo que pide el agraviado en contra del procesado. Llanada también *antecedente*, en la que también hacen consideraciones de tipo – histórico-descriptiva.

➤ **Parte considerativa**, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, en esencia se hace un análisis de las afirmaciones de las partes.

Fallo, Es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada (**Guzmán, 2017**).

2.2.33 Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Se tiene en un proceso judicial una estructura básica, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; a continuación se detallará explícitamente su contenido:

1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte Expositiva, en la que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados sin que se puede omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias (**San Martín, 2014**).

A) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: i) Lugar y fecha del fallo; ii) el número de orden de la resolución;

iii) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; iv) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; v) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

B) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2014).

C) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2014).

2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. La sociedad confía la solución de sus conflictos al órgano jurisdiccional, a cambio de una respuesta razonada de justicia. En esta parte es el raciocinio en donde el Juez analiza, descompone, articula, deduce e induce, además reflexiona convirtiéndolo en el Juez lógico y pensante (Guzmán, 2017).

A. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de

manera efectiva

B. El control de la motivación

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

- **El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° **3179-2004-AA/TC** (fj.23) indica:

(...) (a) *Examen de razonabilidad.* (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) *Examen de coherencia.* (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) *Examen de suficiencia.* (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

C. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (citado por Talavera, 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

D. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmará los hechos probados (Talavera, 2011).

Pico, (citado por Villegas, 2015) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

E. Motivación de los fundamentos de derecho

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (Villegas, 2015).

F. Motivación de la Determinación judicial de la pena

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

La pena tiene 2 etapas:

- **Determinación de la pena básica.** Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito.

- **Determinación de la pena concreta.** Se realiza dividiendo en tres partes, atendiendo las circunstancias genéricas atenuantes o agravantes, los mismos que se fijara en uno de los tercios. Asimismo la pena concreta será la que realice el ius puniendi del Estado en el culpable, aplicando según los diferentes casos conforme a

los artículos 46° 46°A, 46°B, 46°C del Código Penal, plasmada en una sentencia condenatoria quien deberá cumplir un responsable (**Talavera, 2009**).

G. Motivación de la reparación civil

- El daño como fundamento de la reparación civil.

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- La reparación civil en el código penal. La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2009**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles (**Villegas, 2011**).

H. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y

las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva

I. El control de la motivación

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

- **El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° **3179-2004-AA/TC** (fj.23) indica:

(...) (a) **Examen de razonabilidad.** (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) **Examen de coherencia.** (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) **Examen de suficiencia.** (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

J. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (citado por Talavera, 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmará los hechos probados (Talavera, 2011).

Pico, (citado por Villegas, 2015) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

K. Motivación de los fundamentos de derecho

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (Villegas, 2015).

L. Motivación de la Determinación judicial de la pena

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

M. Motivación de la reparación civil

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de

derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- **La reparación civil en el código penal.** La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2009**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles (**Villegas, 2011**).

3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia” (**Talavera, 2009**).

2.2.34 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a

la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (**Talavera 2009**).

Siendo su contenido los siguientes:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento (**Cardenas, 2008**).

2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Talavera, 2011**).

Valoración probatoria

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**Talavera, 2009**).

3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

La conclusión de un proceso judicial es a través de una resolución (sentencia), el cual

el Poder Judicial (Juez) se pronuncia declarando el derecho a unas de los sujetos procesales sea condenando, absolviendo o reserva de fallo al acusado (**Cárdenas, 2017**).

El contenido de la parte resolutive, conforme el artículo 122° del CPC, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración (**Cárdenas Ticona, 2008**).

2.2.35 Los medios impugnatorios.

Son mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un perjuicio al interés del impugnante, es decir son instrumentos que la ley proporciona a las partes a fin que soliciten al órgano jurisdiccional realice un nuevo examen de un acto procesal (resolución), con el objetivo que anule o revoque éste, total o parcialmente (**Calderón & Aguila, 2010**).

2.2.36 Recursos impugnatorios en el proceso penal.

Recurso de apelación

Por este recurso las partes que no estén de acuerdo con lo resuelto por el A-quo, podrá dicha resolución ser revisado por un Superior es decir, de pronunciarse sobre los hechos y derecho. Asimismo un plazo de 3 días para apelar autos, resoluciones que resuelven incidentes y sentencias, sin embargo en agosto del 2004 fue modificada el

artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, estableciendo un plazo de 5 días para fundamentar dicha apelación (**Calderon & Aguila, 2002**).

Recurso de nulidad

Este recurso de interponer en los casos permitido por ley, conforme lo prevé el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley N° 959: i) sentencias en proceso ordinarios; ii) autos emitido por la Sala Penal Superior, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva de fallo, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres (...) iv) Las resoluciones previstas en la ley (**Calderon & Aguila, 2002**).

2.2.37 Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.

Recurso de reposición

El presente recurso ataca a lo resoluciones (autos y decretos) ya en el nuevo Código Procesal Penal se autoriza impugnar por esta vía a las sentencias interlocutorias, asimismo tiene por objeto impugnar una resolución, con la finalidad de que el Juez elabore otra resolución sin perder jurisdicción, sea éste Juez de garantía, el tribunal oral en lo penal, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, advirtiéndose que la decisión no pueda exceder cualitativa ni cuantitativamente del petitorio de la impugnación (**Calderon & Aguila, 2002**).

Recurso de apelación

Este recurso presenta dos clases de efectos: i) devolutivos, significa que será llevada ante la instancia superior, es decir que el proceso queda en suspenso hasta en tanto sea resuelta la apelación, es decir el Juez esperará hasta que sea resuelta por el Superior mediante un Auto, acatando el fallo que sea dictado; ii) paraliza al juez de primera instancia hasta que el de segunda instancia resuelva el recurso, es decir, no se puede

efectuar ningún trámite procesal ante el juez de primera instancia hasta tanto el superior resuelva (**Arbulú, 2015**).

Recurso de casación

El presente recurso es recurribles cuando se infrinjan un derecho o ley en una resolución interpretada por la Salas Penales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y por los órganos judiciales de apelación, asimismo su objetivo es que el presente recurso sea un recurso extraordinario y no una tercera instancia, la misma que deba favorecer el derecho de los justiciables a obtener una aplicación igualitaria del derecho penal y procesal penal (**Calderon & Aguila, 2002**).

Recurso de queja

Este recurso de queja va contra la resolución emitida por un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, contra una resolución dictada por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación, es decir se presentara el presente recurso a fin de remover contra la denegatoria del recurso interpuesto (**Arbulú, 2015**).

Recurso de revisión

Conocido también la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial es decir su objetivo es subsanar un error judicial, la misma que tiene autoridad de Cosa Juzgada, sin embargo su finalidad es, acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio al debido proceso con todas la garantías que emana la ley (**Calderon & Aguila, 2002**).

2.2.38 Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación presentado por la parte demandada en razón a que se había cumplido con una conciliación extrajudicial en la cual ya se había cumplido en devolver el monto del cheque y en el la parte agraviada se había dada como complacida por ello, dinembargo nunca se tomo en cuenta aal momento de determinar el fallo del a quo.

Es materia de apelación el recurso interpuesto por el sentenciado I en el Acta de Lectura 'de Sentencia de fojas ciento sesenta y uno y fundamentado mediante escrito de fojas ciento. setenta y tres a ciento setenta y ocho su fecha diez de 'mayo del años dos mil trece, contra la sentencia de fecha treinta de abril del año dos 'mil trece obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta, la misma: que falla CONDENANDO a I, por delito contra la ¡Confianza y la Buena Fe en ros Negocios-Libramiento ,Indebido, en [agravio de A , imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por el mismo término; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican; y Fijó en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a' favor del agraviado en plazo de treinta días, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente, bajo apercibimiento de ley.

▬ Sobre los agravios expuestos por el apelante.

El apelante I sustenta su recurso de apelación mediante escrito obrante a fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho ,su fecha diez de mayo del año dos mil trece, alegando lo siguiente:

- En el presente caso, giro un cheque al señor A con fecha once de abril del año dos mil once con cobro diferido para el mes de junio de ese mismo año;

'sin embargó, su persona no fue quien pidió al Banco que cierre la cuenta bancaria de la empresa a la que representa, siendo un acto unilateral y arbitrario del propio Banco que incumplió con, comunicarle dicho cierre, con fecha posterior a la fecha de giro del, cheque.

- La afirmación contenida en el primer párrafo de la parte titulada "Análisis de la Prueba", de la sentencia apelada, la A quo señala que el sentenciado acepto ser culpable de los hechos, afirmación que efectuó en la audiencia judicial de aplicación del "**Principio de Oportunidad**" y bajo recomendación del Fiscal, acepto la responsabilidad de los hechos, acordando la devolución íntegra del dinero. (dos mil cien dólares americanos) más el pago de una indemnización reparatoria, haciendo un monto total de dos mil ochocientos dólares americanos, pago que se haría efectivo hasta el veintiocho de setiembre del año dos mil doce; sin embargo, a raíz de un problema de salud que influyó en, su economía personal solicitó una prórroga hasta el diecisiete de octubre del año dos mil doce, siendo que con fecha veintiséis de noviembre de ese mismo año su persona cumplió con el pago de dos mil ochocientos dólares americanos, firmando una transacción extrajudicial que fue legalizada notarialmente.

- El juzgado no ha valorado como medio probatorio la transacción notarial celebrada con el agraviado, la cual no ha sido valorada por el A quo, siendo que de la misma se extrae que el agraviado se tiene por satisfecho y renuncia a las acciones legales entabladas, es por ello que llama la atención que en la parte resolutive se ha fijado un monto de reparación civil para el agraviado, y, se halla dispuesto que sea pagada en un plazo de treinta días

2.2.39 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.

2.2.40 Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Culposas, Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y Fuga en Lugar de Accidente de Tránsito (**Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27**).

2.2.41 Teoría del delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Categorías fundamentales de la teoría del delito

1. La Tipicidad

La tipicidad describe los tipos penales legales, teniendo una correlación estricta con el ámbito de protección, por el cual el legislador no puede tipificar cualquier clase de comportamiento de un ser humano, sino que éste tiene que lesionar o poner en peligro un bien jurídico que es de finido de manera abstracta por el legislador (**Peña, 2011**).

2. La Antijuricidad

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica, consistente en la verificación que la conducta típica, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (**Chaparro, 2011**).

Reyna (2006) señala:

Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar a otro” es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinada circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico (p.275).

3. La Culpabilidad

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primer y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada (Reyna, 2006).

2.2.42 Ubicación del delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento Indebido.

El delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento Indebido, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título VI: contra la Confianza y Buena fe en los Negocios artículo 215 como sigue:

Artículo 215.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

- 1) Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente;
- 2) Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago;
- 3) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;

4) Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa;

5) Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque; 6) Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos. En los casos de los incisos 1) y

6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago. Con excepción del incisos 4) y 5), no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador."

1regulación.

El delito contra la Confianza y Buena fe en los Negocios – Libramiento.

Indebido se encuentra previsto en el art. 215 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Artículo 215.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

1) Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente;

2) Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago;

3) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;

4) Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa;

5) Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque;

6) Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos.

En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción del incisos 4) y 5), no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador."

. tipicidad..

.elementos de la tipicidad objetiva..

A. Bien jurídico protegido. El concepto de la confianza y la buena fe en los negocios como bien jurídico se basa en el criterio que la confianza es la base para que las personas realicen operaciones crediticias, las operaciones y contrataciones que realice el dador crediticio se inspiran en la confianza de que el deudor cumplirá.

El actuar de buena fe en los negocios significa la lealtad y la rectitud para evitar el daño de un interés ajeno. Buena fe en el actuar con sinceridad y fidelidad en los negocios y convenciones de las partes.

B. Sujeto activo.- "El sujeto activo del delito de libramiento indebido es el titular de la cuenta corriente, que gire un cheque bajo las descripciones contenidas en

el tipo penal; pero al haber intervenido dos personas al girar el cheque se trata de una coautoría al haberse reunido los requisitos de ésta, es decir, decisión común, aporte esencial y haber tomado parte en la fase de ejecución”. (Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones para procesos sumarios, 1998)

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2013).

D. - Contenido del Cheque

El Cheque debe contener:

- a) El número o código de identificación que le corresponde;
- b) La indicación del lugar y de la fecha de su emisión;
- c) La orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o en letras, o de ambas formas;
- d) El nombre del beneficiario o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al portador;
- e) El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el Cheque) El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el Cheque;
- f) La indicación del lugar de pago;
- g) El nombre y firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal (Ley de Títulos y valores)

E. Condición previa para emitir el Cheque .Para emitir un Cheque, el emitente debe contar con fondos a su disposición en la cuenta corriente correspondiente, suficientes para su pago, ya sea por depósito constituido en ella o por tener autorización del banco para sobregirar la indicada cuenta. Sin embargo, la

inobservancia inobservancia de estas prescripciones prescripciones no afecta la validez del título como Cheque. (Ley de Títulos y valores)

F. Desnaturalización del título valor.

. “El cheque girado con la sola firma del girador y posteriormente postdatado desnaturaliza el título, convirtiendo el instrumento de pago en instrumento de crédito, inexistiendo jurídicamente el cheque en garantía, por ser éste un instrumento de pago y quien lo recibe en aquella forma no puede sentirse engañado o inducido a error respecto a la solvencia del girador (Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones para procesos Sumarios con Reos Libres de Lima , 1998)

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

La Ley 27146 Ley del Fortalecimiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial, este título contiene un grupo de figuras delictivas que se aplican a la relación comercial entre deudores y acreedores, la legislación pena interviene para garantizar el respeto a los procedimientos y la buena fe en las relaciones mercantil y particularmente crediticias. Protege por igual al acreedor y al deudor dice en su Art. 210 circunstancia atenuante por acción culposa Este artículo consigna como tipo penal la posibilidad de que el agente realice por culpa las conductas descritas en el art. 209. Llama la atención como es que se pueden ocultar, simular, enajenar bienes comprometidos en el pago de una acreencia de carácter concursal, cuando son conductas que llevan aparejadas siempre del dolo. El legislador sostiene que, estas conductas son equiparables a la dejadez, impericia o negligencia del deudor en la realización de ciertos negocios jurídicos que llevan la carga de riesgo existente en el mercado o ámbito comercial sin desbordar los límites del riesgo permitido y que por ello no pueden ser reputados como delictivos

. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A.-Criterios de determinación de la culpa

Según artículo 215 del Código Penal

Imputación subjetiva: De todos los supuestos de libramiento indebido mencionados anteriormente, es necesaria hacer una acotación:

En el inciso 2, que tipifica la frustración maliciosa del pago, se puede mencionar que la manera con la que el agente va a frustrar el pago del cheque debe ser maliciosa. Por ello, en la imputación subjetiva además del dolo se va a exigir, según la ley, la “maliciosidad”, como elemento subjetivo cuya finalidad responde a no querer que el tenedor se satisfaga con el importe del cheque y se perjudique. Con este elemento sólo es permisible conductas cometidas por dolo directo, más no tendría cabida el dolo eventual.

En el inciso 3, que tipifica el giro de cheque sabiendo que en el tiempo de su presentación no será pagado legalmente, se exige en la imputación subjetiva la presencia, a parte del dolo, de un elemento subjetivo consistente consistente en saber que no se realizará el pago legalmente cuando se presenta el cheque al banco.

Este conocimiento no puede implicar una negligencia, duda o ignorancia, el agente obra sabiendo, va a girar el cheque confiado por dicha información. Por ello, el dolo es directo y no eventual.

En el caso del inciso 6, el agente va a endosar conociendo que carece de fondos necesarios para el pago del cheque. Dicho conocimiento es un elemento subjetivo del tipo que refuerza el dolo a tal punto de no permitir el dolo eventual sino sólo el dolo directo.

.antijuricidad.

Para efectos de la imputación, el primer paso es verificar la tipicidad de la conducta, pero esto no basta, por ello es necesario determinar si la conducta típica es antijurídica, pues la tipicidad se erige únicamente como un indicio de la antijuricidad.

La antijuricidad significa "contradicción al derecho", es decir, contradicción entre la acción u omisión realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico; así la constatación de la antijuricidad consiste en una investigación sobre la juridicidad de la conducta (verificar si concurre una causa de justificación). Para que un hecho sea considerado antijurídico, requiere:

- Un comportamiento típico
- La ausencia de una causa de justificación.

ANTI JURICIDAD FORMAL.- es la contradicción entre la conducta realizada y el ordenamiento jurídico - Derecho.

ANTI JURICIDAD MATERIAL.- es la afectación a un bien jurídico que la norma busca proteger. Se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico y cuál es el grado de afectación:

- Lesión al BJ.- es el daño real al bj, no solo significa destrucción o daño al objeto material sino también ataca bienes jurídicos de orden ideal, por ej. el honor.
- Puesta en peligro.- probabilidad de que la conducta del sujeto afecte el BJ.

La lesión o peligro será materialmente contraria a Derecho, cuando este en contradicción con los fines del ordenamiento jurídico, en tanto la lesión o peligro será legítima cuando a pesar de ir dirigida contra los intereses jurídicamente protegido, se ajusta a los intereses o fines de éste (ej. legítima defensa).

Para calificar una conducta como antijurídica esta debe ser tanto formal como material, así una contradicción puramente formal entre la conducta y la norma, no puede ser calificada como antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal la lesión de un bien que no esté protegido jurídicamente.

. *culpabilidad.*

- La conducta imprudente o culposa, es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar un bien jurídico, pero que por falta de cuidado o diligencia debida se causa su efectiva lesión. El CP establece (art. 12) que deben ser declarados de forma expresa (*numerus clausus*). La premisa básica de un delito culposo es la lesión efectiva de un bien jurídico, el cual no se quería lesionar, es decir, producir un resultado sin querer hacerlo. El CP no establece un concepto de Culpa, por lo que se trata de un Tipo Penal Abierto, que requiere ser complementado por el juez, analizando si el agente observo o no el deber objetivo de cuidado, y si lo hizo, cuál fue el bien jurídico afectado.

Los delitos culposos son menos graves que los delitos dolosos, pues hay un menor grado de rebelión contra el ordenamiento jurídico, en consecuencia un menor grado de reprochabilidad social.

La razón de incriminación de los delitos culposos responde a dos aspectos:

- Desvalor de la conducta.- La culpa se centra en el desvalor de la conducta, es decir, en el comportamiento descuidado del agente, pese a la exhortación que le hace el ordenamiento jurídico para que sea cuidadoso en su actuar (falta del deber objetivo de cuidado). Se imputa la conducta por la que el agente ha infringido una norma de cuidado y crear o incrementar el peligro o riesgo en la sociedad.

- Desvalor del resultado.- la imputación por el daño o lesión al bien jurídico protegido (no puesta en peligro porque, en los delitos culposos no hay tentativa). (Monografias.com)

2.3 Marco Conceptual

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (**Bermudez, 2014**)

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (**Aleman y Bolufer, 1995**).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción **(Bermudez, 2004).**

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población **(Cabanellas de Torres, 1993).**

Queja. En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto **(Bermudez, 2014).**

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario **(Alemany y Bolufer, 2013).**

Sentencia. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable **(Cabanellas de Torres, 1993).**

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018

3 METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez especializado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la

extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable

en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un

conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” **(Centty, 2006, p. 69)**.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211)**.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos **(Valderrama, s.f)** que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, en el expediente n° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
E S P E C	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y Reparación Civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y reparación Civil?
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no

difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4 RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios,; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción 01° Juzgado Penal- Reos Libres EXPEDIENTE: 01588-2012-0-1801-JR-PE-01 ESPECIALISTA: E IMPUTADO: I DELITO : LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO AGRAVIADO: A Resolución Nro. Lima, treinta de abril del año dos mil trece.- -El Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>				X							9

	<p>SENTENCIA</p> <p>VISTA:</p> <p>La instrucción seguida contra I, por delito contra las Confianza y Buena fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de A</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Primero. - Que, se le imputa al denunciado que con fecha 23 de diciembre del 2010, tanto él como el agraviado, ejecutaron un recibo de separación de departamento N° 202 Y un estacionamiento, dichos inmuebles forman parte del Proyecto Residencial D ubicado en la Calle Dore N° 115 del Distrito de San Borja, documento que obra de folios cinco, entregándole un cheque de Gerencia N° 015285638 003 293 400401012 a la orden de M & H C SAC emitido por el Banco I por la suma de \$2,000 dos mil dólares, siendo el precio pactado de compra venta del departamento N° 202 Y un estacionamiento en s 101,000.00 dólares americanos, incrementándose después el compromiso de entrega, la misma que debería ser a fines de enero del 2011, transcurriendo el tiempo no se observaba avances de la construcción de la obra, la misma que al parecer estaba paralizada, por lo que se trato de comunicar el agraviado varias veces con los representantes de la Constructora M & H C SAC a fin de informar lo acontecido, por lo que mediante documento de fecha 14 de a , el suscrito con la M & H C SAC representada por el Gerente I determinaron dejar su efecto la separación del departamento N° 202 y un estacionamiento del Edificio Residencial obrando dicho documento a folios ocho, por lo que el denunciado le hizo entrega al agraviado un cheque de pago diferido N° 00000973 8 002 193 18591115148 17 del Banco de C girado a la orden del agraviado por la suma de US\$2,100. 00 (dos mil cien dólares americanos), el mismo que en original obra de folios 37, que al ser presentado el titulo valor ante dicha entidad bancaria no fue pagado por encontrarse la cuenta cerrada, siendo que el agraviado con fecha 25 de agosto del 2011 remitió una carta notarial al denunciado como Gerente de la Empresa M&H Constructora SAC requiriéndole que en el plazo de tres días de recibida la carta cumpla con pagar la suma de US\$2,100.00</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i> aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p>X</p>							

	<p>(dos mil cien dólares americanos) tal como se aprecia de folios once, la misma que hasta la fecha no ha cumplido con el pago correspondiente.</p> <p>Que, en mérito del dictamen del Señor Fiscal Provincial de fojas 38/40, formaliza la denuncia correspondiente, siendo que por auto de folios 42/45, esta Judicatura apertura proceso penal, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formula acusación escrita de fojas 96/99; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente, habiéndose recepcionado los alegatos respectivos, que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencia; y</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA 1. Señala que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y Muy Alta,** respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos:

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Mientras no se cumple lo siguiente :

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,*

Mientras que en la postura de las partes se ubico los 5 parametros

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

5. Evidencia claridad:

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, con énfasis en la calidad de la motivación de los hecho, derecho, pena y reparación civil, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
	<p>CONSIDERANDO: Que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible, debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado, por la falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos, por lo cual el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva; Que, en el presente caso se aprecia que el acusado, es responsable como agente del hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X								38

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>atribuido, por lo cual se ha procedido a la evaluación de las pruebas debidamente compulsadas, por los fundamentos que paso a exponer:</p> <p>HECHOS PROBADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está acreditado que el procesado I, giró a favor del agraviado A, <u>el 11 de abril de 2011</u>, un cheque del Banco C, por la suma de US\$2,100.00 dólares americanos. - Está acreditado que el procesado, a sabiendas que dicho cheque era con pago diferido desde <u>el 04 de junio de 2011</u>, canceló su cuenta corriente con fecha <u>24 de mayo de 2011</u>. - Está acreditado que el procesado I tuvo conocimiento que dicho cheque no podría ser cobrado por el agraviado, al momento de su presentación ante la entidad bancaria. . - Está acreditado que, a pesar del requerimiento notarial por parte del . agraviado GM, el procesado C T hizo caso omiso al mismo, conforme se aprecia a folios 11. 	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>ANÁLISIS DE LA PRUEBA</p> <p>Que, ante tal imputación el procesado A, en su declaración instructiva de folios 85/87, acepta ser culpable de los hechos, debido a que a la fecha no ha cumplido con pagar la deuda de dos mil dólares por un problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el cheque.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A folios 55/57, obra la declaración preventiva de A , en el cual se ratifica de su denuncia de parte y de su manifestación a nivel policial, asimismo, refiere haberse constituido al Banco C - Agencia en Camacho- La Molina el día 04 de junio de 2012 a fin de cobrar el cheque, sin embargo,' fue rechazado porque se encontraba con cuenta cerrada.</p> <p>A folios 88/89, obra la Diligencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, mediante el cual se legó a un acuerdo del monto reparatorio de dos mil setecientos dólares que deberían ser entregados por el procesado el día 28 de septiembre de 2012.</p> <p>A folios 62, obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado I, quien no registra anotaciones</p> <p>A folios 78, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado I, quien no registra anotaciones.</p> <p>A folios 81 y 135, obra los Certificados de Antecedentes Policiales del Procesado I, quien no registra anotaciones.</p> <p>A folios 83, obra la Carta remitida por el Banco de Crédito, en el que se señala que la Cuenta N° 00000973 8 002 193 1859115148 17 (girado a la orden del agraviado A por US\$2,100.00, título valor de fecha 11 de abril de 2011, firmado por I, se encuentra cerrado; asimismo informa que la Cuenta Corriente N° 193- 1859115-1-48 a nombre de M&H . se encuentra cerrada desde el día 24 de mayo de 2011.</p> <p>A folios 115/116, obra la Transacción Extrajudicial celebrada entre el procesado I y el agraviado A.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>A folios 83, obra la Carta remitida por el Banco de Crédito, en el que se señala que la Cuenta N° 00000973 8 002 193 1859115148 17 (girado a la orden del agraviado A por US\$2,100.00, título valor de fecha 11 de abril de 2011, firmado por I, se encuentra cerrado; asimismo informa que la Cuenta Corriente N° 193- 1859115-1-48 a nombre de M&H . se encuentra cerrada desde el día 24 de mayo de 2011.</p> <p>A folios 115/116, obra la Transacción Extrajudicial celebrada entre el procesado I y el agraviado A.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>				X						

Motivación de la pena	<p>A folios 37, obra el Cheque original, materia de la presente investigación judicial.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Segundo.- Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal dispone:</p> <p>"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito ... por la ley vigente al momento de su comisión, ... "; Que del análisis de lo actuado y en especial de la acusación fiscal se tiene que, se imputa al acusado, quien ha sabiendas que la cuenta bancaria de su empresa no tenía fondos, giró el cheque materia de autos, los mismos que no fueron pagados al momento de su cobro.</p> <p>Segundo.- Que, el artículo 215° del Código acotado, tipifica el delito de Libramiento Indebido, que para el presente caso se fundamente en el numeral 3) del referido articulado, es decir que cuando el agente activo, gire [un cheque] a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente, con los elementos objetivos siguientes:</p> <p>a) Girar un cheque a favor de otro, con el conocimiento de que este no podrá ser cobrado.</p> <p>b) Que la cuenta bancaria al momento de su cobro no tenga el saldo correspondiente para su pago o la cuenta se encuentre cancelada.</p> <p>e) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;</p> <p>En tanto que su elemento subjetivo es: el dolo; Que al compulsar la conducta Del procesado con los tipos objetivos y subjetivos se determina que está en forma dolosa, giró el cheque a favor del agraviado; violando la norma, prohibitiva establecida en el Código</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Punitivo vigente, y presumiéndose la afectación del bien jurídico de la confianza y buena fe en los negocios.</p> <p>ANÁLISIS FÁCTICO y JURÍDICO QUE SUSTENTA LA DECISIÓN DE LA JUZGADORA</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Tercero.- Que, la conducta observada por el acusado I, se encuadra en el tipo previsto y sancionado en el artículo 215º, numeral 3) del Código Penal, por lo que de la revisión de los actuados ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado, toda vez que éste giró el cheque con pago diferido desde el 04 de junio de 2011, cancelando su cuenta corriente con fecha 24 de mayo de 2011 de manera doloso: asimismo, este hecho motivó a que la empresa agraviada requiera al procesado, el cumplimiento del pago a través de una carta notarial remitida el 02 de septiembre de 2011 que obra a fojas 11 y si bien el procesado en su instructiva de fojas 85/87 acepta ser culpable de los hechos, manifestando que fue por un problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el cheque. Sin embargo, también es cierto que éste debió haber hecho de conocimiento al agraviado o en su defecto honrar la deuda ante el requerimiento efectuado notarialmente, por lo tanto, lo manifestado debe ser considerado como un mero argumento de defensa y siendo ello así, es menester imponer una sentencia de condena.</p> <p>Cuarto.- Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal citado, establece: "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley"; Que, del considerando que antecede se deduce que la conducta de la acusada no se adecua a ningún precepto permisivo, por tanto lesionó realmente el bien jurídico protegido.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				<p>X</p>						

<p>Quinto.- Que, el artículo VII "ab-initio" del Título en mención, regula: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor ... "; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable, por cuanto en todo momento debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actuara de manera distinta, esto es, el de procurar un adecuado comportamiento; por ende, éste realizó por sí mismo, el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral pre-citado.</p> <p>Sexto.- Que, el artículo VIII "Ab Initio", del Título pre anotado, indica: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agente que cuenta con instrucción superior; y la entidad del injusto, consiste en; el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: a) en su nivel de instrucción, b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, y e) la confesión sincera, circunstancias ultima que si se advierte en autos, por lo que es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por lo que se le podrá rebajar la pena prudencialmente.</p> <p>Séptimo.- Que, para determinar la Reparación Civil se considera: a) el perjuicio causado, y b) la capacidad económica del acusado; y que en el presente caso se aprecia que el acusado I giro un cheque por el monto de dos mil cien dólares americanos al agraviado, luego de haber dejado sin efecto la separación de un contrato que suscribieron respecto de un bien inmueble, siendo esta cambial imposible de su cobro por tener la cuenta cancelada,</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de lo que se aprecia que el agraviado no sólo recupero su dinero después de dos años (véase el contrato de separación de inmueble y el contrato de transacción judicial) sino que renuncio a tener la opción de adquirir el bien inmueble; por lo que siendo ello así, la transacción judicial no menoscaba la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del acusado I, por lo que es menester imponer una reparación civil acorde con el daño causado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 2. La calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Siendo la calidad de las subdimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, alta y Muy Alta respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad. **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad; **Motivación de la pena**, se hallaron 4 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que en la apreciación de las declaraciones del acusado no se encontro **Motivación de la reparación civil**, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado , la claridad, las razones evidencian aptrecciación del daño causado en el bien jurídico protegido y apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; también se ubicaron

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlacion y descripción de la decisión, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Que, por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 12°, 45°, 46°, 92°, 93° Y el numeral 3) del artículo 215° del Código Penal vigente; así como el 'artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del Primer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación</p> <p>FALLA: CONDENANDO a I, por delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de A ; imponiéndole UN AÑO DE PENNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>				X					8	

	<p>que en este acto se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva, e) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y;</p> <p style="text-align: center;">FIJA En la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor del agraviado, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente; bajo apercibimiento de ley;</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p style="text-align: center;">MANDO: Que ésta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea se inscriba donde corresponde, Emitiéndose los boletines de condena respectivos, tomándose razón.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--


Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima en la parte resolutive.

LECTURA 3. Se aprecia en el presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Alta y Alta**, respectivamente. *La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado **no se halló**; Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 4 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, y la claridad mientras que la identidad de los agraviados no se encontró

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios,; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p>  <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA' SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <hr/> <p>S.S. BC <u>PR</u> <u>VV</u></p> <p>RESOLUCION N° 342</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		X					3				

	Exp. N° 1588-2012-0	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>Lima, veintiséis de mayo del dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS; Puestos los autos En Despacho para resolver; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior, doctora J; de conformidad <i>en parte</i> con el dictamen obrante de fojas ciento 'noventa y tres a ciento noventa y seis emitido por el Señor Fiscal Superior; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel en la parte expositiva.

LECTURA 4. El cuadro que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia **parte expositiva fue de rango Baja**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango:**Bajo y Muy Bajo**. *La primera*, se hallaron 2 parámetros: . aspectos del proceso y Evidencia claridad

encabezamiento, asunto, la individualización del acusado no se encontraron . *En la segunda* se halló 1 parámetro: la evidencia claridad mientras que el resto de los parámetros no se encontraron :

1. Evidencia el objeto de la impugnación
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.
3. Evidencia la formulación de las pretensión(es)
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos , motivación de la pena y motivación de la repacion civil, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Sobre lo que es materia de apelación.</p> <p>Es materia de apelación el recurso interpuesto por el sentenciado l en el Acta de Lectura 'de Sentencia de fojas ciento sesenta y uno y fundamentado mediante escrito de fojas ciento. setenta y tres a ciento setenta y ocho su fecha diez de 'mayo del años dos mil trece, contra la sentencia de fecha treinta de abril del año dos 'mil trece obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta, la misma: que falla</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se</i></p>					X				30		

Motivación de los hechos	<p>CONDENANDO a I, por delito contra la ¡Confianza y la Buena Fe en los Negocios- Libramiento ,Indebido, en [agravio de A , imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por el mismo término; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican; y Fijó en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a' favor del agraviado en plazo de treinta días, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente, bajo apercibimiento de ley.</p> <p><u>SEGUNDO.- Sobre los hechos objeto de la acusación.</u></p> <p>Conforme a los términos de la Acusación Fiscal de fajas noventa y seis a noventa y nueve, imputa al procesado que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, celebró con el agraviado un contrato de separación de departamento N° 202 Y un estacionamiento que forman parte del proyecto Residencial Dore ubicado en la calle Dore N° 115, Distrito de San Borja, entregándole el cheque de gerencia número cero uno cinco dos ocho cinco seis tres ocho Cero cero tres dos nueve tres cuatro cero cero cuatro cero uno cero uno dos a la orden de M & H., emitido por el Banco I por la suma de dos mil dólares americanos, siendo el precio pactado de compra-venta del citado inmueble de ciento un mil dólares americanos, y ante el incumplimiento del avance de obra, mediante documento de fojas ocho de fecha catorce de abril del año dos mil once, el suscrito con la empresa M & H. representada por el Gerente I, acordaron dejar sin efecto la separación del citado</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>departamento y estacionamiento, siendo que el sentenciado le hizo entrega al agraviado del cheque con pago diferido número cero cero cero cero nueve siete tres ocho cero cero dos uno nueve tres uno ocho cinco nueve uno uno cinco uno cuatro ocho uno siete del Banco C girado a la orden del agraviado por la suma de dos mil cien dólares</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>americanos y que en original obra a fajas treinta y siete. Al ser presentado el título valor ante dicha entidad bancaria no fue pagado por encontrarse la cuenta cerrada, siendo que el agraviado mediante carta notarial de fajas once de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, requirió al sentenciado, como Gerente de la Empresa M & H ., el pago de lo adeudado dentro del plazo de tres días, y, hasta fecha no ha cumplido con dicha obligación.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos de la sentencia.</p> <p>La <i>Aquo</i> fundamenta la sentencia apelada de fecha treinta de abril del año dos mil trece, obrante a fajas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta, señalando que se ha establecido el marco de análisis respecto al ilícito de libramiento indebido,' atribuido al procesado I, toda vez que giró el cheque con pago diferido desde el cuatro de junio del año dos mil once, cancelando su' cuenta corriente con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de manera dolosa; asimismo, este hecho motivó a que la empresa agraviada requiera al procesado el cumplimiento del pago a través de Una carta' notarial remitida con fecha dos de setiembre del año dos mil once que obra a fajas once y si bien el procesado en su instructiva de tojas ochenta y cinco a ochenta y siete acepta ser culpable de los hechos manifestando que fue por un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					<p>X</p>						

<p>problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el que. Sin embargo, también es cierto que 'éste' debió haber hecho de conocimiento al agraviado o en su defecto honrar la deuda ante el requerimiento efectuado notarialmente, por lo tanto, lo manifestado debe ser considerado como un mero argumento de defensa.</p> <p>CUARTO.- Sobre los agravios expuestos por el apelante.</p> <p>El apelante I sustenta su recurso de apelación mediante escrito obrante a fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho ,su fecha diez de mayo del año dos mil trece, alegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el presente caso, giro un cheque al señor A con fecha once de abril del año dos mil once con cobro diferido para el mes de junio de ese mismo año; 'sin embargó, su persona no fue quien pidió al Banco que cierre la cuenta bancaria de la empresa a la que representa, siendo un acto unilateral y arbitrario del propio Banco que incumplió con, comunicarle dicho cierre, con fecha posterior a la fecha de giro del, cheque. - La afirmación contenida en el primer párrafo de la parte titulada Análisis de la Prueba", de la sentencia apelada, la A quo señala que el sentenciado acepto ser culpable de los hechos, afirmación que efectuó en la audiencia judicial de aplicación del "Principio de Oportunidad" y bajo recomendación del Fiscal, acepto la responsabilidad de los hechos, acordando la devolución íntegra del dinero. (dos mil cien dólares americanos) 	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más el pago de una indemnización reparatoria, haciendo un monto total de dos mil ochocientos dólares americanos, pago que se haría efectivo hasta el veintiocho de setiembre del año dos mil doce; sin embargo, a raíz de un problema de salud que influyó en, su economía personal solicitó una prórroga hasta el diecisiete de octubre del año dos mil doce, siendo que con <u>fecha veintiséis de noviembre de ese mismo año su persona cumplió con el pago de dos mil ochocientos dólares americanos, firmando una transacción extrajudicial que fue legalizada notarialmente.</u></p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>• <u>El juzgado no ha valorado como medio probatorio la transacción notarial celebrada con el agraviado, la cual no ha sido valorada por el A quo, siendo que de la misma se extrae que el agraviado se tiene por satisfecho y renuncia a las acciones legales entabladas, es por ello que llama la atención que en la parte resolutive se ha fijado un monto de reparación civil para el agraviado, y, se halla dispuesto que sea pagada en un plazo de treinta días</u></p> <p>QUINTO.- Sobre lo opinado por el señor Fiscal Superior.</p> <p>El Señor Fiscal Superior al emitir el Dictamen número siete cinco siete guion dos mil trece, opina que se CONFIRME la sentencia venida en grado de fecha treinta de abril del año dos mil trece, que falla condenando a I, por la comisión del delito Contra La Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio del A , al sostener que el procesado I giró el cheque de pago diferido número cero cero cero cero cero nueve siete tres ocho cero cero dos uno nueve tres uno ocho cinco nueve uno uno cinco uno</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/e</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>cuatro ocho uno siete, por la suma de dos mil cien dólares americanos, a favor del agraviado A , bajo conocimiento que al momento que fuera presentado ante la entidad bancaria correspondiente, no podría ser cobrado; toda vez que su cuenta se encontraba cerrada, conforme se desprende del informe emitido por el Banco C, obrante a tollos ochenta y tres, y pese a que fue requerido, según se aprecia en la Carta Notarial de Folios once y en el Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad, a folios ochenta y ocho, no cumplió con pagar la suma establecida en el título valor mencionado, lo que evidenciaría su actuar doloso. El hecho de haber realizado una transacción extrajudicial con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento quince a ciento dieciséis, no menoscaba la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado I; en consecuencia, se encuentra presente los presupuestos que configuran el delito que se le imputa. Por lo que, solicita se confirme la sentencia apelada.</p> <p>SEXTO.- Fundamentos jurídicos</p> <p>En el presente caso los hechos contenidos en la hipótesis penal han sido tipificados en el delito de LIBRAMIENTO INDEBIDO, regulado en el artículo doscientos quince numeral tres del Código Penal, el cual criminaliza la conducta del que:</p> <p><i>Artículo 215° ..• Será reprimido. con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera. o cobre un cheque, en los siguientes</i></p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casos: (. .) 3) Cuando gire a sabiendas que el tiempo de su presentación no podrá ser pagada legalmente</p> <p><i>La acción típica de esta modalidad del delito de libramiento indebido tiene lugar cuando un emitente gira' un cheque a sabiendas que al momento de su presentación no podrá ser pagado legalmente. Se trata de una ley penal en blanco que se remite a las diversas normas jurídicas que impiden el pago de un cheque. Las causas de la imposibilidad del pago pueden ser de diversa índole, siendo necesario solamente que el emitente sepa que por estas causas el cheque no podrá ser pagado al tiempo de su presentación. El giro de un cheque sobre cuenta cerrada, el inicio de una procedimiento concursal, el embargo de las cuentas, la utilización de una firma diferente a la real o la utilización de una sola firma cuando son necesarias dos, son algunas de las posibles causas que impedirían el pago del cheque. Lo que debe quedar claro es que (...) la conducta típica no requiere que el emitente del cheque realice actos posteriores dirigidos a impedir el pago del cheque, sino que el autor solamente conozca la existencia de ciertas circunstancias especiales que impedirán el pago legal del cheque al momento de su presentación. 1</i></p> <p>SÉTIMO.- Análisis del caso en concreto.</p> <p>Estando al mérito de los agravios expuestos por la parte apelante obra en autos a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta la sentencia de fecha treinta de abril del año dos mil trece, que falla condenando a . I, por el delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Libramiento 'Indebido,- en agravio de A, resolución que siendo apelada' mediante escrito de fecha diez de mayo del año dos mil trece de fojas ciento setenta y tres y siguientes, es objeto de estudio por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Estando al mérito de los <u>elementos objetivos y subjetivos</u> del tipo penal, los elementos probatorios actuados, y, los agravios del recurrente, podemos' advertir .que .la responsabilidad' penal del sentenciado se encuentra debidamente acreditada, en mérito a su declaración inductiva de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete en la indica "me considero culpable de los hechos", reconocimiento que se encuentra corroborado con el título valor que se encuentra insertado a fojas treinta y siete, la carta notarial de fojas once, el informe del, Banco C de fojas ochenta y tres, y, el acta de aplicación del principio de oportunidad de fojas ochenta y ocho. Instrumentales que permiten acreditar que' efectivamente el recurrente giró el cheque de pago diferido citado, por la suma de, dos mil cien dólares americanos, a favor del agraviado A , el mismo que no pudo ser cobrado al encontrarse la cuenta corriente cerrada y a pesar del oportuno requerimiento no fue cancelado. Requerimiento que permite determinar la existencia de dolo, en tanto, producido éste y el no pago, se determina el conocimiento de la obligación contraída y la voluntad de no pagarla.</p> <p>Sobre los agravios alegados.</p> <p>La parte apelante alude que giró un cheque al agraviado, el señor A , con fecha once de abril del año dos mil once para su cobro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diferido en el mes de junio de ese mismo año; no obstante, el agraviado al presentarse a la entidad bancaria en la fecha pactada para requerir el pago correspondiente, éste no fue efectuado por encontrarse la cuenta cerrada desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, situación que refiere ser un acto arbitrario del Banco, al haber cerrado su cuenta bancaria sin haberlo comunicado. Ante el. agravio alegado, debemos señalar que conforme lo reconoce a fojas ochenta y cinco al rendir su declara ., instructiva, tiene grado de instrucción superior y ocupación "empresario constructor"; en tal sentido, estando a sus cualidades personales, vinculadas a los negocios, el manejo de sus cuentas bancarias es permanente; por lo que, el desconocimiento alegado no es fundado. Más aún, si a pesar de . ser requerido notarialmente no cumplió con la obligación contraída.</p> <p>Sobre el agravio alegado respecto al "principio de oportunidad", debemos puntualizar que el sentenciado a nivel de instructiva" declaró haber aceptado. la responsabilidad. de los hechos incriminado y en aplicación del Principio de Oportunidad, mediante acta suscrita ante el Fiscal se obligó a .la devolución íntegra del dinero (dos mil cien dólares americanos) más el pago de una indemnización reparatoria haciendo un total de dos mil setecientos dólares americanos", pago que se llevaría a cabo el día veintiocho de setiembre del año dos mil doce, bajo el apercibimiento de continuarse el proceso. Empero, este no cumplió con el compromiso adoptado, y, los actuados se remitieron al Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público para proseguir con el proceso conforme a su estado, emitiendo la acusación correspondiente.</p> <p><i>2 Obrante a fojas ochenta y cinco a ochenta y siete;</i> <i>3 Ver Acta de aplicación del Principio de Oportunidad obrante a fojas ochenta y ocho. a ochenta y Nueve</i></p> <p>No obstante, el sentenciado mediante escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, obrante a fojas noventa y dos a , noventa tres, solicitó una prórroga hasta el diecisiete de octubre del citado año para cumplir con la obligación adquirida, siendo que con fecha veintiséis de noviembre de ese mismo año cumplió con el pago de los dos mil ochocientos dólares americanos, suscribiendo ambas partes la "Transacción Extrajudicial" citada; y es mérito a dicho documento que el agraviado A, mediante escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, obrante a fojas ciento cinco a ciento seis, solicita el sobreseimiento de la causa al habersele resarcido en el daño patrimonial y extramatrimonial ocasionado.</p> <p>Efectivamente en el ámbito del Derecho Penal Peruano el "<u>Principio de Oportunidad</u>" es un mecanismo procesal a través del cual se <u>faculta al Fiscal Titular de la acción penal decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal o en su caso a solicitar el sobreseimiento</u> cuando concurren los requisitos exigidos por ley y si la acción penal hubiera sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promovida previa audiencia podría dictar el auto de sobreseimiento; sin embargo, la norma procesal precisa que es "hasta antes de la acusación fiscal" 4. Por lo que, la solicitud' del recurrente no está conforme a Ley pues a pesar de haber existido un acuerdo vía la aplicación del principio de oportunidad, no cumplió con lo acordado, y, <u>plantear el mismo requerimiento después de formulada la acusación fiscal es improcedente por extemporáneo.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El sentenciado en su recurso de apelación obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho sostiene que en la parte resolutive se ha fijado un monto de reparación civil ascendente a la suma de cuatro mil nuevos soles a favor del agraviado, la misma que deberá ser pagada en un plazo de treinta días bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, a pesar de que en la fecha se ha cumplido con el pago total del monto de dinero librado. <p>Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester subrayar que la <u>reparación civil</u> como consecuencia jurídica de una conducta antijurídica, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización por los daños y perjuicios, entendiéndose por éstos últimos, como aquellos efectos negativos que se derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales", conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En ese orden de ideas, <u>en principio corresponde precisar que la capacidad económica del sentenciado no tiene relevancia para imponer el monto de la reparación civil</u>, puesto que este aspecto no constituye un presupuesto de la reparación del daño ni guarda vinculación o nexo con el daño producido.</p> <p>En atención a los actuados, consideramos que el monto impuesto no resulta proporcional al daño causado, habida cuenta que el sentenciado ya ha cumplido con el pago de dos mil ochocientos nuevos soles que incluye el monto íntegro de lo librado indebidamente más un plus por daños", por lo que, éste debe ser rebajado prudencialmente tomando en consideración que el monto cancelado ha sido a satisfacción de la parte agraviada - ver escrito de fojas ciento cinco -.</p> <p>Asimismo, respecto a la determinación de la pena, debemos valorar la conducta procesal del apelante que desde su .instructiva demostró arrepentimiento", el resarcimiento del daño ocasionado 8, debiendo ser arrepentimiento", el resarcimiento del daño ocasionado 8, debiendo ser una de carácter condicional con mínimas reglas de conducta a fin de permitir su resocialización</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 5. Señala la calidad de la **parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Alta.** Siendo tres sus sub dimensiones: motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, las cuales señalaron un rango de: **muy alta, muy alta y muy alta.** *La Motivación de los hechos*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena*; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. *La Motivación de la Reparación Civil se hallaron los 5 parámetros*

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible..
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
5. Evidencia claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X						10

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA 6. Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta**. Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, que fueron de rango muy **Alta y muy alta**. La primera, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad: además de la : evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa,; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	55		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]		Muy alta	
								X					
		Motivación del derecho						X				[25 - 32]	Alta

		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 7. Señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre el Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018, **fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** muy Alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes, fueron:** alta y muy alta; al igual: la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron:** Muy alta, muy alta, alta y muy alta; Y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** Alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, , Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	43				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[33-40]					Muy alta
								X		[25-32]					Alta

		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana							
									[9-16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
		Motivación de la Reparación Civil					X										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]					Muy alta		
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 8. El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre el Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018, **fue de rango Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** Baja, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes, fueron:** baja y Muy Baja; al igual la **motivación de los hechos, la pena y Reparacion Civil fueron:** Muy alta, Muy Alta y Muy alta; y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** Muy Alta y Muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima 2018 tuvieron una variable: **Muy Alta y alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de Primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por el 01° Juzgado Penal- Reos Libres en lo Penal de Lima, cuya calificación fue **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Muy Alta, muy alta y alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva una calificación **muy Alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y muy alta** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se hallaron 4 parámetros: el encabezamiento, asunto, , individualización del acusado, y claridad. Mientras que la aspectos del proceso no se cumplio

En la **postura de las partes**, se hallaron los 5 parámetros:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*

2. Parte considerativa se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación **Muy alta, muy alta, alta, y muy alta** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron 4 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Mientras que la apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró

Finalmente la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado y la claridad.

3. Parte resolutive se determinó una calificación alta. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **Alta y alta**, respectivamente (Cuadro 3).

La aplicación del principio de correlación; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; Correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad se encontraron, mientras que: la evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró

En la *descripción de la decisión*, se hallaron 4 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, y

la claridad.se encontraron , mientras que en la identidad de los agraviados no se encontro

Sentencia de segunda instancia

Sentencia condenatoria emitida por la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres , cuya calificación fue **alta**, de conformidad con los parámetros mativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Baja, alta, muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva se determinó una calificación **Baja**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Baja y muy Baja**, respectivamente (Cuadro 4).

La primera, se hallaron 2 parámetros: aspectos del proceso y claridad mientras los que no se hallaron fueron :

encabezamiento, asunto y la individualización del acusado,.

En la segunda se halló solo 01 parámetro: **Evidencia claridad** mientras que los otros 04 parámetros no se hallaron ;

Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la

formulación de las pretensión(es) , Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

5. Parte considerativa se determinó una calificación **alta**. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación **muy alta, muy alta, y muy alta**, (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación de la pena**; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la **motivación de la Reparación Civil** se hallaron 5 parámetros :

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*).

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **muy Alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron los 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad:

Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

5 CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01588-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango **Muy Alta y alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy Alta, Muy alta y Alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el 01° Juzgado Penal- Reos Libres en lo Penal de Lima,, donde se resolvió,

CONDENAR a I, por delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios – Libramiento Indebido, en agravio de A ; imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que en este acto se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado,
- b) Concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva,

e) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y;

FIJAR En la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor del agraviado, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente; bajo apercibimiento de ley;

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). En la **introducción**, se hallaron 4 parámetros: el encabezamiento, asunto, , individualización del acusado, y claridad. Mientras que la aspectos del proceso no se cumpliero

En la **postura de las partes**, se hallaron los 5 parámetros:

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.**
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil*
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.**

5. Evidencia claridadEn la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetro: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y claridad; mientras que 2: Las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil, fue de rango Muy alta (Cuadro 2) En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron 4 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Mientras que la apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró

Finalmente la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). *La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el

fiscal y la parte civil; Correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado , y la claridad se encontraron , mientras que: la evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontro

En la *descripción de la decisión*, se hallaron 4 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, y la claridad.se encontraron , mientras que en la identidad de los agraviados no se encontro

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Baja, alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)

Fue emitida por la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres ,del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió:

CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta de abril del año dos mil trece que **FALLA: CONDENANDO a I**, por delito Contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios **-Libramiento Indebido**, en agravio de A; **IMPONIENDOLE: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA' DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, c) no cometer nuevo delito doloso; **LA REVOCARON** respecto a la regla de conducta de b) concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva

, y, **REFORMÁNDOLA** dispusieron b) concurrir cada vez que sea llamado por la autoridad judicial a dar cuenta de sus actividades

REFORMÁNDOLA la fijaron en **CIEN NUEVOS SOLES** -que deberá abonar el sentenciado a favor' I agraviado, en el plazo que dura el periodo de prueba

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4). *La primera*, se hallaron 5 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. *En la segunda* se hallaron 2 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fue de rango alta (Cuadro 5). *La Motivación de los hechos*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena*; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron los 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad:

Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleman y Bolufer, D. (1995).** Diccionario Enciclopédico Conciso e Ilustrado - La Fuente. Barcelona: Ramon Sopena, S.A.
- Acuerdo Plenario N° **1-2008-CJ-116**
- Acuerdo Plenario N° **6-2006-CJ-116**
- Bermudez Tapia, M. (2004).** Diccionario jurídico. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1993).** Diccionario Jurídico Elemental (Onceava ed.). España: Heliasta S.R.L.
- Calderon Sumarriva , A. (2009).** Analisis Integral al NCPP. Lima: San Marcos.
- Calderon Sumarriva , A., & Aguila Grado, G. (2009).** El aeiou del derecho Penal y Procesal Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva , A., & Aguila Grados , G. (2010).** Derecho Procesal Civil . Lima : EGACAL .
- Calderon Sumarriva, A. C., & Aguila Grados, G. C. (2002).** ABC del Derecho Porcesal Penal (Primera ed.). Lima: San Marcos. Recuperado el 15 de Enero de 2018
- Chaparro Guerra, A. (2011).** Funadamentos de la Teorías del Delito. Lima: Grijley.
- CONCYTEC. (2015).** Repositorio Nacional de Ciencia Tecnologica e Inovación . Obtenido de Index: <http://portal.concytec.gob.pe/index.php/informacion-cti/alicia/base-legal>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Diaz Rodriguez , B., & Tena de Sosa . (2013).** Los Principios Fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo : FINJUS.
- Espinosa, C. (2008)** Motivación De Las Resoluciones Judiciales De Casación Civil Y Laboral Dentro Del Debido Proceso, (tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Garcimartin Montero , R. (2013).** El Objeto de la Prueba en el Proceso: Barcelona.

- Garrido Leca , J. J. (2017).** Per21. Obtenido de Administración de Justicia: <https://peru21.pe/opinion/la-opinion-del-director-juan-jose-garrido/administrando-injusticia-378257>
- Guasp, E. (2013).** Juez y Hechos en el Proceso Civil. Barcelona: Editorial 1943.
- Hernandez Galindo, J. G. (2017).** La Voz del Derecho. Obtenido de La Administración de Justicia y sus principios: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Idrogo, H. (2008)** La Descarga Procesal Civil en El Sistema de La Administración de Justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, (tesis de Magister) Pontificia Universidad católica del Perú.
- Linde Paniagua , E. (2015).** Revistas de Libros . Obtenido de La Administración de Justicia en España: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mazariegos, H. (2008)** Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, (tesis de Licenciado) Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Muñoz Conde , F., & García Arán , M. (2010).** Derecho Penal parte general (Octava ed.). Valencia: Tirano Blanch.
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Neyra Flores, J. A. (2015).** Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa .

Peña Cabrera Freyre , A. R. (2011). Derecho Penal Parte General. Lima: Idemsa.

Polaino Navarrete , S. (2014). Derecho Penal Modernas Bases. Lima: Grijley.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 04944-2011-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 1323-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 2019-2010-RN

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 178-2009-CAS

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 010-2001-AI/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 00037-2012-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 01147-2012-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 00156-2012-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 4620-2009-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 4235-2010-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 3763-2011-RN

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 1013-2003-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 02920-2012-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 2465-2004-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 3179-2004-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC

Reyna Alfaro, L. M. (2006). El Proceso Penal Aplicado (Primera Edición ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.

Rioja Bermudez, A. (2013). Debido Proceso de Proceso Constitucional:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

Salas Villalobos , S. (2014). El Poder Judicial Peruano. Miscelánea, 124.

San Martín Castro , C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. E. (2006). Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: Grijley.

Sanchez Velarde , P. (2013). Código Procesal Penal. Lima: Moreno S.A.

Sanchez Velarde , P. (2014). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera ed.). Lima: AMAG.

Talavera Elguera , P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación. Lima: AMAG.

Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera ed.).
Lima: AMAG.

Villegas Paiva, E. A. (2015). La Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal Peruano
- Un estdo de la cuestión. Lima: El Buho E.I.R.L.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.
(1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

PRIMERA SENTENCIA

01° Juzgado Penal- Reos Libres

EXPEDIENTE: 01588-2012-0-1801-JR-PE-01

ESPECIALISTA: E

IMPUTADO: I

DELITO : LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO

AGRAVIADO: A

Resolución Nro.

Lima, treinta de abril del año dos mil trece.-

-El Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente:

SENTENCIA

VISTA:

La instrucción seguida contra **I**, por delito contra las Confianza y Buena fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de **A**

RESULTA DE AUTOS:

Primero. - Que, se le imputa al denunciado que con fecha 23 de diciembre del 2010, tanto él como el agraviado, ejecutaron un recibo de separación de departamento N° 202 Y un estacionamiento, dichos inmuebles forman parte del Proyecto Residencial D ubicado en la Calle Dore N° 115 del Distrito de San Borja, documento que obra de folios cinco, entregándole un cheque de Gerencia N° 015285638 003 293 400401012 a la orden de M & H C SAC emitido por el Banco I por la suma de \$2,000 dos mil dólares, siendo el precio pactado de compra venta del departamento N° 202 Y un estacionamiento en s 101,000.00 dólares americanos, incrementándose después el compromiso de entrega, la misma que debería ser a fines de enero del 2011, transcurriendo el tiempo no se observaba avances de la construcción de la obra, la misma que al parecer estaba paralizada, por lo que se trato de comunicar el agraviado varias veces con los representantes de la Constructora M & H C SAC a fin de informar lo acontecido, por lo que mediante documento de fecha 14 de a , el suscrito con la M & H C SAC

representada por el Gerente I determinaron dejar su efecto la separación del departamento N° 202 y un estacionamiento del Edificio Residencial obrando dicho documento a folios ocho, por lo que el denunciado le hizo entrega al agraviado un cheque de pago diferido N° 00000973 8 002 193 18591115148 17 del Banco de C girado a la orden del agraviado por la suma de US\$2,100. 00 (dos mil cien dólares americanos), el mismo que en original obra de folios 37, que al ser presentado el titulo valor ante dicha entidad bancaria no fue pagado por encontrarse la cuenta cerrada, siendo que el agraviado con fecha 25 de agosto del 2011 remitió una carta notarial al denunciado como Gerente de la Empresa M&H Constructora SAC requiriéndole que en el plazo de tres días de recibida la carta cumpla con pagar la suma de US\$2,100.00 (dos mil cien dólares americanos) tal como se aprecia de folios once, la misma que hasta la fecha no ha cumplido con el pago correspondiente.

Que, en mérito del dictamen del Señor Fiscal Provincial de fojas 38/40, formaliza la denuncia correspondiente, siendo que por auto de folios 42/45, esta Judicatura apertura proceso penal, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formula acusación escrita de fojas 96/99; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente, habiéndose recepcionado los alegatos respectivos, que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencia; y

CONSIDERANDO:

Que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible, debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado, por la falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos, por lo cual el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva; Que, en el presente caso se aprecia que el acusado, es responsable como agente del hecho atribuido, por lo cual se ha procedido a la evaluación de las pruebas debidamente compulsadas, por los fundamentos que paso a exponer:

HECHOS PROBADOS

- Está acreditado que el procesado I, giró a favor del agraviado A, el 11 de abril de 2011, un cheque del Banco C, por la suma de US\$2,100.00 dólares americanos.

- Está acreditado que el procesado, a sabiendas que dicho cheque era con pago diferido desde el 04 de junio de 2011, canceló su cuenta corriente con fecha 24 de mayo de 2011.
- Está acreditado que el procesado I tuvo conocimiento que dicho cheque no podría ser cobrado por el agraviado, al momento de su presentación ante la entidad bancaria. .
- Está acreditado que, a pesar del requerimiento notarial por parte del . agraviado GM, el procesado C T hizo caso omiso al mismo, conforme se aprecia a folios 11.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA

Que, ante tal imputación el procesado A, en su declaración instructiva de folios 85/87, acepta ser culpable de los hechos, debido a que a la fecha no ha cumplido con pagar la deuda de dos mil dólares por un problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el cheque.

A folios 55/57, obra la declaración preventiva de A, en el cual se ratifica de su denuncia de parte y de su manifestación a nivel policial, asimismo, refiere haberse constituido al Banco C - Agencia en Camacho- La Molina el día 04 de junio de 2012 a fin de cobrar el cheque, sin embargo, fue rechazado porque se encontraba con cuenta cerrada.

A folios 88/89, obra la Diligencia de **Aplicación del Principio de Oportunidad**, mediante el cual se legó a un acuerdo del monto reparatorio de dos mil setecientos dólares que deberían ser entregados por el procesado el día 28 de septiembre de 2012.

A folios 62, obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado I, quien no registra anotaciones

A folios 78, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado I, quien no registra anotaciones.

A folios 81 y 135, obra los Certificados de Antecedentes Policiales del Procesado I, quien no registra anotaciones.

A folios 83, obra la Carta remitida por el Banco de Crédito, en el que se señala que la Cuenta N° 00000973 8 002 193 1859115148 17 (girado a la orden del

agraviado A por US\$2,100.00, título valor de fecha 11 de abril de 2011, firmado por I, se encuentra cerrado; asimismo informa que la Cuenta Corriente N° 193-1859115-1-48 a nombre de M&H . se encuentra cerrada desde el día 24 de mayo de 2011.

A folios 115/116, obra la Transacción Extrajudicial celebrada entre el procesado I y el agraviado A.

A folios 37, obra el Cheque original, materia de la presente investigación judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo.- Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal dispone: "**Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito ... por la ley vigente al momento de su comisión, ...** "; Que del análisis de lo actuado y en especial de la acusación fiscal se tiene que, se imputa al acusado, quien ha sabiendas que la cuenta bancaria de su empresa no tenía fondos, giró el cheque materia de autos, los mismos que no fueron pagados al momento de su cobro.

Segundo.- Que, el artículo 215° del Código acotado, tipifica el delito de **Libramiento Indebido**, que para el presente caso se fundamenta en el numeral 3) del referido articulado, es decir que cuando el agente activo, gire [un cheque] a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente, con los elementos objetivos siguientes:

- a) Girar un cheque a favor de otro, con el conocimiento de que este no podrá ser cobrado.
- b) Que la cuenta bancaria al momento de su cobro no tenga el saldo correspondiente para su pago o la cuenta se encuentre cancelada.
- e) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;

En tanto que su **elemento subjetivo es: el dolo**; Que al compulsar la conducta Del procesado con los tipos objetivos y subjetivos se determina que está en forma dolosa, giró el cheque a favor del agraviado; violando la norma, prohibitiva establecida en el Código Punitivo vigente, y presumiéndose la afectación del bien jurídico de la confianza y buena fe en los negocios.

ANÁLISIS FÁCTICO y JURÍDICO QUE SUSTENTA LA DECISIÓN DE LA JUZGADORA

Tercero.- Que, la conducta observada por el acusado I, se encuadra en el tipo previsto y sancionado en el artículo 215°, numeral 3) del Código Penal, por lo que de la revisión de los actuados ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado, toda vez que éste

giró el cheque con pago diferido desde el 04 de junio de 2011, cancelando su cuenta corriente con fecha 24 de mayo de 2011 de manera doloso: asimismo, este hecho motivó a que la empresa agraviada requiera al procesado, el cumplimiento del pago a través de una carta notarial remitida el 02 de septiembre de 2011 que obra a fojas 11 y si bien el procesado en su instructiva de fojas 85/87 acepta ser culpable de los hechos, manifestando que fue por un problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el cheque. Sin embargo, también es cierto que éste debió haber hecho de conocimiento al agraviado o en su defecto honrar la deuda ante el requerimiento efectuado notarialmente, por lo tanto, lo manifestado debe ser considerado como un mero argumento de defensa y siendo ello así, es menester imponer una sentencia de condena.

Cuarto.- Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal citado, establece: **"la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley"**; Que, del considerando que antecede se deduce que la conducta de la acusada no se adecua a ningún precepto permisivo, por tanto lesionó realmente el bien jurídico protegido.

Quinto.- Que, el artículo VII "ab-initio" del Título en mención, regula: **"La pena requiere de la responsabilidad penal del autor ... "**; que, de lo expuesto, se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable, por cuanto en todo momento debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actuara de manera distinta, esto es, el de procurar un adecuado comportamiento; por ende, éste realizó por sí mismo, el hecho punible del cual tenía dominio; siendo aplicable el numeral pre-citado.

Sexto.- Que, el artículo VIII "Ab Initio", del Título pre anotado, indica: **"La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"**; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agente que cuenta con instrucción superior; y la entidad del injusto, consiste en; el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: a) en su nivel de instrucción, b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, y e) la confesión sincera, circunstancias ultima que si se advierte en autos, **por lo que es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por lo que se le podrá rebajar la pena prudencialmente.**

Séptimo.- Que, para determinar la **Reparación Civil** se considera: a) el perjuicio causado, y b) la capacidad económica del acusado; y que en el presente caso se aprecia que el acusado I giro un cheque por el monto de dos mil cien dólares americanos al agraviado, luego de haber dejado sin efecto la separación de un contrato que suscribieron respecto de un bien inmueble, siendo esta cambial

imposible de su cobro por tener la cuenta cancelada, de lo que se aprecia que el agraviado no sólo recupero su dinero después de dos años (véase el contrato de separación de inmueble y el contrato de transacción judicial) sino que renuncio a tener la opción de adquirir el bien inmueble; por lo que siendo ello así, la transacción judicial no menoscaba la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del acusado I, por lo que es menester imponer una reparación civil acorde con el daño causado.

Que, por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 12°, 45°, 46°, 92°, 93° Y el numeral 3) del artículo 215° del Código Penal vigente; así como el 'artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del Primer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación

FALLA:

CONDENANDO a I, por delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios - **Libramiento Indebido**, en agravio de A ; imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que en este acto **se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término;** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado,
- b) Concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva,
- e) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y;

FIJA En la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor del agraviado, **EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente;** bajo apercibimiento de ley;

MANDO: Que ésta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea se inscriba donde corresponde, Emitiéndose los boletines de condena respectivos, tomándose razón.



S.S. BC

PR

VV

RESOLUCION N° 342

Exp. N° 1588-2012-0

**Lima, veintiséis de mayo
del dos mil catorce.-**

VISTOS; Puestos los autos

En Despacho para resolver; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior, doctora J; de conformidad *en parte* con el dictamen obrante de fojas ciento 'noventa y tres a ciento noventa y seis emitido por el Señor Fiscal Superior; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre lo que es materia de apelación.

Es materia de apelación el recurso interpuesto por el sentenciado I en el Acta de Lectura 'de Sentencia de fojas ciento sesenta y uno y fundamentado mediante escrito de fojas ciento. setenta y tres a ciento setenta y ocho su fecha diez de 'mayo del años dos mil trece, contra la sentencia de fecha treinta de abril del año dos 'mil trece obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta, la misma: que falla CONDENANDO a I, por delito contra la ¡Confianza y la Buena Fe en ros Negocios-Libramiento ,Indebido, en

[agravio de A , imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por el mismo término; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que ahí se indican; y Fijó en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a' favor del agraviado en plazo de treinta días, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente, bajo apercibimiento de ley.

SEGUNDO.- Sobre los hechos objeto de la acusación.

Conforme a los términos de la Acusación Fiscal de fajas noventa y seis a noventa y nueve, imputa al procesado que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, celebró con el agraviado un contrato de separación de departamento N° 202 Y un estacionamiento que forman parte del proyecto Residencial Dore ubicado en la calle Dore N° 115, Distrito de San Borja, entregándole el cheque de gerencia número cero uno cinco dos ocho cinco seis tres ocho Cero cero tres dos nueve tres cuatro cero cero cuatro cero uno cero uno dos a la orden de M & H., emitido por el Banco I por la suma de dos mil dólares americanos, siendo el precio pactado de compra-venta del citado inmueble de ciento un mil dólares americanos, y ante el incumplimiento del avance de obra, mediante documento de fojas ocho de fecha catorce de abril del año dos mil once, el suscrito con la empresa M & H. representada por el Gerente I, acordaron dejar sin efecto la separación del citado departamento y estacionamiento, siendo que el sentenciado le hizo entrega al agraviado del cheque con pago diferido número cero cero cero cero cero nueve siete tres ocho cero cero dos uno nueve tres uno ocho cinco nueve uno uno cinco uno cuatro ocho uno siete del Banco C girado a la orden del agraviado por la suma de dos mil cien dólares americanos y que en original obra a fajas treinta y siete. Al ser presentado el título valor ante dicha entidad bancaria no fue pagado por encontrarse la cuenta cerrada, siendo que el agraviado mediante carta notarial de fajas once de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, requirió al sentenciado, como Gerente de la Empresa M & H., el pago de lo adeudado dentro del plazo de tres días, y, hasta fecha no ha cumplido con dicha obligación.

TERCERO.- Fundamentos de la sentencia.

La *Aquo* fundamenta la sentencia apelada de fecha treinta de abril del año dos mil trece, obrante a fajas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta, señalando que se ha establecido el marco de análisis respecto al ilícito de libramiento indebido,' atribuido al procesado I, toda vez que giró el cheque con pago diferido desde el cuatro de junio del año dos mil once, cancelando su' cuenta corriente con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de manera dolosa; asimismo, este hecho motivó a que la empresa agraviada requiera al procesado el cumplimiento del pago a través de Una carta' notarial remitida con fecha dos de setiembre del año dos mil once que obra a fajas once y si bien el procesado en su instructiva de tojas ochenta y cinco a ochenta y siete acepta ser culpable de los hechos manifestando que fue por un problema de la cuenta de crédito del Banco C y que se suscitó después de girar el que. Sin

embargo, también es cierto que 'éste' debió haber hecho de conocimiento al agraviado o en su defecto honrar la deuda ante el requerimiento efectuado notarialmente, por lo tanto, lo manifestado debe ser considerado como un mero argumento de defensa.

CUARTO.- Sobre los agravios expuestos por el apelante.

El apelante I sustenta su recurso de apelación mediante escrito obrante a fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho ,su fecha diez de mayo del año dos mil trece, alegando lo siguiente:

- En el presente caso, giro un cheque al señor A con fecha once de abril del año dos mil once con cobro diferido para el mes de junio de ese mismo año; 'sin embargo, su persona no fue quien pidió al Banco que cierre la cuenta bancaria de la empresa a la que representa, siendo un acto unilateral y arbitrario del propio Banco que incumplió con, comunicarle dicho cierre, con fecha posterior a la fecha de giro del, cheque.
- La afirmación contenida en el primer párrafo de la parte titulada "Análisis de la Prueba", de la sentencia apelada, la A quo señala que el sentenciado acepto ser culpable de los hechos, afirmación que efectuó en la audiencia judicial de aplicación del "**Principio de Oportunidad**" y bajo recomendación del Fiscal, acepto la responsabilidad de los hechos, acordando la devolución íntegra del dinero. (dos mil cien dólares americanos) más el pago de una indemnización reparatoria, haciendo un monto total de dos mil ochocientos dólares americanos, pago que se haría efectivo hasta el veintiocho de setiembre del año dos mil doce; sin embargo, a raíz de un problema de salud que influyó en, su economía personal solicitó una prórroga hasta el diecisiete de octubre del año dos mil doce, siendo que con fecha veintiséis de noviembre de ese mismo año su persona cumplió con el pago de dos mil ochocientos dólares americanos, firmando una transacción extrajudicial que fue legalizada notarialmente.
- El juzgado no ha valorado como medio probatorio la transacción notarial celebrada con el agraviado, la cual no ha sido valorada por el A quo, siendo que de la misma se extrae que el agraviado se tiene por satisfecho y renuncia a las acciones legales entabladas, es por ello que llama la atención

que en la parte resolutive se ha fijado un monto de reparación civil para el agraviado, y, se halla

dispuesto que sea pagada en un plazo de treinta días

QUINTO.- Sobre lo opinado por el señor Fiscal Superior.

El Señor Fiscal Superior al emitir el Dictamen número siete cinco siete guion dos mil trece, opina que se **CONFIRME** la sentencia venida en grado de fecha treinta de abril del año dos mil trece, que falla condenando a I, por la comisión del delito Contra La Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio del A , al sostener que el procesado I giró el cheque de pago diferido número cero cero cero cero cero nueve siete tres ocho cero cero dos uno nueve tres uno ocho cinco nueve uno uno cinco uno cuatro ocho uno siete, por la suma de dos mil cien dólares americanos, a favor del agraviado A , bajo conocimiento que al momento que fuera presentado ante la entidad bancaria correspondiente, no podría ser cobrado; toda vez que su cuenta se encontraba cerrada, conforme se desprende del informe emitido por el Banco C, obrante a tollos ochenta y tres, y pese a que fue requerido, según se aprecia en la Carta Notarial de Folios once y en el Acta de Aplicación del **Principio de Oportunidad**, a folios ochenta y ocho, no cumplió con pagar la suma establecida en el título valor mencionado, lo que evidenciaría su actuar doloso. El hecho de haber realizado una transacción extrajudicial con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento quince a ciento dieciséis, no menoscaba la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado I; en consecuencia, se encuentra presente los presupuestos que configuran el delito que se le imputa. Por lo que, solicita se confirme la sentencia apelada.

SEXTO.- Fundamentos jurídicos

En el presente caso los hechos contenidos en la hipótesis penal han sido tipificados en el delito de LIBRAMIENTO INDEBIDO, regulado en el artículo doscientos quince numeral tres del Código Penal, el cual criminaliza la conducta del que:

Artículo 215° ..• Será reprimido. con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera. o cobre un cheque, en los siguientes casos: (. .) 3) Cuando gire a sabiendas que el tiempo de su presentación no podrá ser pagada legalmente

La acción típica de esta modalidad del delito de libramiento indebido tiene lugar cuando un emitente gira un cheque a sabiendas que al momento de su presentación no podrá ser pagado legalmente. Se trata de una ley penal en blanco que se remite a las diversas normas jurídicas que impiden el pago de un cheque. Las causas de la imposibilidad del pago pueden ser de diversa índole, siendo necesario solamente que el emitente sepa que por estas causas el cheque no podrá ser pagado al tiempo de su presentación. El giro de un cheque sobre cuenta cerrada, el inicio de una procedimiento concursal, el embargo de las cuentas, la utilización de una firma diferente a la real o la utilización de una sola firma cuando son necesarias dos, son algunas de las posibles causas que impedirían el pago del cheque. Lo que debe quedar claro es que (...) la conducta típica no requiere que el emitente del cheque realice actos posteriores dirigidos a impedir el pago del cheque, sino que el autor solamente conozca la existencia de ciertas circunstancias especiales que impedirán el pago legal del cheque al momento de su presentación. 1

SÉTIMO.- Análisis del caso en concreto.

Estando al mérito de los agravios expuestos por la parte apelante obra en autos a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento sesenta la sentencia de fecha treinta de abril del año dos mil trece, que falla condenando a . I, por el delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios - Libramiento 'Indebido,- en agravio de A, resolución que siendo apelada' mediante escrito de fecha diez de mayo del año dos mil trece de fojas ciento setenta y tres y siguientes, es objeto de estudio por este Órgano Jurisdiccional.

Estando al mérito de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, los elementos probatorios actuados, y, los agravios del recurrente, podemos advertir .que .la responsabilidad' penal del sentenciado se encuentra debidamente acreditada, en mérito a su declaración instructiva de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete en la indica "me considero culpable de los hechos", reconocimiento que se encuentra corroborado con el título valor que se encuentra insertado a fojas treinta y siete, la carta notarial de fojas once, el informe del, Banco C de fojas ochenta y tres, y, el acta de aplicación del principio de oportunidad de fojas ochenta y ocho. Instrumentales que permiten acreditar que efectivamente el recurrente giró el cheque de pago diferido citado, por la suma de, dos mil cien dólares americanos, a favor del agraviado A , el mismo que no pudo ser cobrado al encontrarse la cuenta corriente

cerrada y a pesar del oportuno requerimiento no fue cancelado. Requerimiento que permite determinar la existencia de dolo, en tanto, producido éste y el no pago, se determina el conocimiento de la obligación contraída y la voluntad de no pagarla.

Sobre los agravios alegados.

- *- La parte apelante alude que giró un cheque al agraviado, el señor A , con fecha once de abril del año dos mil once para su cobro diferido en el mes de junio de ese mismo año; no obstante, el agraviado al presentarse a la entidad bancaria en la fecha pactada para requerir el pago correspondiente, éste no fue efectuado por encontrarse la cuenta cerrada desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, situación que refiere ser un acto arbitrario del Banco, al haber cerrado su cuenta bancaria sin haberlo comunicado. Ante el. agravio alegado, debemos señalar que conforme lo reconoce a fojas ochenta y cinco al rendir su declara ., instructiva, tiene grado de instrucción superior y ocupación "empresario constructor"; en tal sentido, estando a sus cualidades personales, vinculadas a los negocios, el manejo de sus cuentas bancarias es permanente; por lo que, el desconocimiento alegado no es fundado. Más aún, si a pesar de . ser requerido notarialmente no cumplió con la obligación contraída.

- * Sobre el agravio alegado respecto al "principio de oportunidad", debemos puntualizar que el sentenciado a nivel de instructiva" declaró haber aceptado. la responsabilidad. de los hechos incriminado y en aplicación del Principio de Oportunidad, mediante acta suscrita ante el Fiscal se obligó a .la devolución íntegra del dinero (dos mil cien dólares americanos) más el pago de una indemnización reparatoria haciendo un total de dos mil setecientos dólares americanos", pago que se llevaría a cabo el día veintiocho de setiembre del año dos mil doce, bajo el apercibimiento de continuarse el proceso. Empero, este no cumplió con el compromiso adoptado, y, los actuados se remitieron al Ministerio Público para proseguir con el proceso conforme a su estado, emitiendo la acusación correspondiente.

2 Obrante a fojas ochenta y cinco a ochenta y siete;

3 Ver Acta de aplicación del Principio de Oportunidad obrante a fojas ochenta y ocho. a ochenta y

No obstante, el sentenciado mediante escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, obrante a fojas noventa y dos a , noventa tres, solicitó una prórroga hasta el diecisiete de octubre del citado año para cumplir con la obligación adquirida, siendo que con fecha veintiséis de noviembre de ese mismo año cumplió con el pago de los dos mil ochocientos dólares americanos, suscribiendo ambas partes la "Transacción Extrajudicial" citada; y es mérito a dicho documento que el agraviado A, mediante escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, obrante a fojas ciento cinco a ciento seis, solicita el sobreseimiento de la causa al habersele resarcido en el daño patrimonial y extramatrimonial ocasionado.

Efectivamente en el ámbito del Derecho Penal Peruano el "Principio de Oportunidad" es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal Titular de la acción penal decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal o en su caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley y si la acción penal hubiera sido promovida previa audiencia podría dictar el auto de sobreseimiento; sin embargo, la norma procesal precisa que es "hasta antes de la acusación fiscal" 4. Por lo que, la solicitud' del recurrente no está conforme a Ley pues a pesar de haber existido un acuerdo vía la aplicación del principio de oportunidad, no cumplió con lo acordado, y, plantear el mismo requerimiento después de formulada la acusación fiscal es improcedente por extemporáneo.

- El sentenciado en su recurso de apelación obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho sostiene que en la parte resolutive se ha fijado un monto de reparación civil ascendente a la suma de **cuatro mil nuevos soles** a favor del agraviado, la misma que deberá ser pagada en un plazo de treinta días bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, a pesar de que en la fecha se ha cumplido con el pago total del monto de dinero librado.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester subrayar que la **reparación civil** como consecuencia jurídica de una conducta antijurídica, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y **la indemnización por los daños y perjuicios**, entendiéndose por éstos últimos, como aquellos efectos negativos que se derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales", conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.

En ese orden de ideas, en principio corresponde precisar que la capacidad económica del sentenciado no tiene relevancia para imponer el monto de la reparación civil, puesto que este aspecto no constituye un presupuesto de la reparación del daño ni guarda vinculación o nexo con el daño producido.

En atención a los actuados, consideramos que el monto impuesto no resulta proporcional al daño causado, habida cuenta que el sentenciado ya ha cumplido con el pago de dos mil ochocientos nuevos soles que incluye el monto íntegro de lo librado indebidamente más un plus por daños", por lo que, éste debe ser rebajado prudencialmente tomando en consideración que el monto cancelado ha sido a satisfacción de la parte agraviada - ver escrito de fojas ciento cinco -.

Asimismo, respecto a la determinación de la pena, debemos valorar la conducta procesal del apelante que desde su .instructiva demostró arrepentimiento", el resarcimiento del daño ocasionado 8, debiendo ser arrepentimiento", el resarcimiento del daño ocasionado 8, debiendo ser una de carácter condicional con mínimas reglas de conducta a fin de permitir su resocialización

FALLO RESOLUTIVO:

Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta de abril del año dos mil trece que **FALLA: CONDENANDO** a I, por delito Contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios **-Libramiento Indebido**, en agravio de A ; **IMPONIENDOLE: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA' DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente en su ejecución por el mismo término; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta; a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, c) no cometer nuevo delito doloso; **LA REVOCARON** respecto a la regla de conducta de b) concurrir a la oficina de control biométrico cada tres meses a fin de que registre su firma respectiva

5 La Corte Suprema de la República, en el Acuerdo Plenario. Número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo ocho, establece que: "el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto: 1. daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial- 2. daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas".

, y, **REFORMÁNDOLA**

dispusieron b) concurrir cada vez que sea llamado por la autoridad judicial a dar cuenta de sus actividades. **REVOCARON** en el extremo que fija como reparación civil la suma de **CUATRO Mil NUEVOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, sin perjuicio de abonar el monto íntegro de lo librado indebidamente, bajo apercibimiento de ley, y, **REFORMÁNDOLA** la fijaron en **CIEN NUEVOS SOLES** -que deberá abonar el sentenciado a favor' l agraviado, en el plazo que dura el periodo de prueba; bajo apercibimiento de ley; **LA CONFIRMARON** en lo demás que contiene ***Notificándose y los devolvieron.***



186

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	LA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto:. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado:. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple
	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **No cumple**
2. Evidencia el asunto: **No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante: **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: **No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

2.3 Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.. **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 6.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		34	[33-40]	Muy alta						
									[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Anexo 5. Compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor **EDWARD ROBINSON VILCARINO MENESES** del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial **01588-2012-0-1801-JR-PE-01,** sobre: Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, documentos, actas, antecedentes, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de Diciembre del 2018

EDWARD ROBINSON VILCARINO MENESES
DNI N° 25404446